



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL
EXPEDIENTE N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

MILKO DANDY VEGA CAQUI

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

LIMA– PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abón

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Supremo creador, quien recibe
hoy y siempre toda la gloria,
honra y honor porque me permite
llegar a realizar mi sueño

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Milko Dandy Vega Caqui

DEDICATORIA

A mis padres:

Porque me enseñaron los principios y valores del ser humano como herencia invaluable que me han legado.

A mi familia:

Porque siempre me brindaron su apoyo y palabras de aliento en el momento preciso.

Milko Dandy Vega Caqui

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y tenencia ilegal de arma de fuego.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on illegal possession of weapons and ammunition, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 13146-2011-0-1801- JR-PE-00, Judicial District of Lima, Lima, 2018. It is qualitative, quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences very high and very high range, respectively.

Key words: quality, motivation, sentence and illegal possession of firearms

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedente	9
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	13
2.2.1.1.1. Garantías generales	13
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	16
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	17
2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	19
2.2.1.2.1. El derecho penal	19
2.2.1.2.2. Ius puniendi	19
2.2.1.3. La jurisdicción	20
2.2.1.3.1. Conceptos	20
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal	21

2.2.1.4. La acción penal	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. Clases de acción penal	22
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción	23
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	23
2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal	24
2.2.1.5. El Proceso Penal	25
2.2.1.5.1. Concepto	25
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal	25
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal	26
2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal	28
2.2.1.5.5. Clases de proceso penal antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	28
2.2.1.5.6. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	29
2.2.1.6. Los sujetos procesales	33
2.2.1.6.1. El Minsiterio Publico	33
2.2.1.6.2. El Juez Penal	35
2.2.1.6.3. El imputado	35
2.2.1.6.4. El abogado defensor	36
2.2.1.6.5. El agraviado	37
2.2.1.7. Las medidas coercitivas	38
2.2.1.7.1. Principios para su aplicación	38
2.2.1.7.2. Clasificación de las medidas coercitivas	39
2.2.1.8. La prueba	43
2.2.1.8.1. Concepto	43
2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba	44
2.2.1.8.3. La Valoración Probatoria	44
2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	45
2.2.1.8.5. Principios de la valoración probatoria	45
2.2.1.8.6. Etapas de la valoración probatoria	46
2.2.1.9. La Sentencia	51
2.2.1.9.1 Etimología	51

2.2.1.9.2. La sentencia penal.....	51
2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia.....	52
2.2.1.9.4. La función de la motivación en la sentencia.....	52
2.2.1.9.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	52
2.2.1.9.6. La construcción probatoria en la sentencia.....	53
2.2.1.9.7. El esquema de una sentencia	53
2.2.1.9.8. Motivación del razonamiento judicial	54
2.2.1.9.9. La estructura y contenido de la sentencia	54
2.2.1.9.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia.	55
2.2.1.9.11. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	56
2.2.1.10 Los medios impugnatorios.....	57
2.2.1.10.1 concepto	57
2.2.1.10.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	58
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	60
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	60
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	60
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con los delitos sancionados en las sentencias en estudio	60
2.2.2.4. Tenencia ilegal de armas de fuego.....	61
2.2.2.4.1. Bien jurídico protegido	62
2.2.2.4.2. Tenencia ilegal de armas delito de peligro	62
2.2.2.5. Tenencia ilegal de municiones.....	63
2.3. Marco Conceptual.....	63
III.HIPOTESIS.....	65
3.1. Concepto.....	65
3.1.1. Características.....	65
3.1.2. Tipos de hipótesis.....	66

IV. METODOLOGÍA.....	66
4.1. Tipo y nivel de la investigación	66
4.1.1. Tipo de investigación.....	66
4.1.2. Nivel de investigación.....	67
4.2. Diseño de la investigación	68
4.3. Unidad de análisis.....	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	71
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
4.6.1. De la recolección de datos	73
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	73
4.6.2.1. La primera etapa.....	73
4.6.2.2. Segunda etapa.....	73
4.6.2.3. La tercera etapa.....	73
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.8. Principios éticos.....	76
V. RESULTADOS.....	77
5.1. Resultados	77
5.2. Análisis de Resultados	113
VI. CONCLUSIONES.....	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	126
ANEXOS	129
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00.....	130
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	140
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	150
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	159
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	170

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	90
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	103
Resultados consolidados de las sentencia en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	107
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	110

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia como manifestación o derivación de la soberanía de los estados, requiere ser matizada, pues depende en buena medida del modelo de organización territorial del poder y para comprenderlo habría que reconceptualizar lo que entendemos por Derecho y por acceso a la administración de justicia, para después poder comprender este fenómeno latente en todo el sistema universal de justicia (García, 2014).

En el ámbito internacional se observó:

En sociedades como la Argentina, la población según reflejan los institutos que miden las tendencias de la opinión pública, muestra una imagen negativa de la administración de justicia. Esta opinión negativa se refiere al personal judicial en su conjunto, desde los magistrados hasta los empleados inferiores, son vistos como ineficientes y hasta corruptos debidos especialmente porque los tiempos judiciales se dilatan y los medios que se instrumentan para remediar esta situación parecen ineficaces (Raymundo, 1999).

En Colombia, por ejemplo, se ha observado que la congestión judicial y la poca confianza en el sistema judicial no solo es culpa de lo que se ve en los despachos o juzgados, sino que también obedece a elementos del entorno en los ámbitos económico, social, gubernamental, laboral, orden público, etc. (David, 1999).

La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia. La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Actualmente en nuestro país la corrupción se encuentra en un índice preocupante porque el 62% de los encuestados creen que el principal problema que

enfrenta el estado es la corrupción de autoridades y funcionarios (Fernández Calvo, 2017). En ese contexto la Constitución Política del Perú atribuye el derecho de formular análisis de las resoluciones y sentencias judiciales, esto es concordante con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que faculta a realizar críticas de las decisiones judiciales, recaídas en procesos culminados, con el fin de que los responsables de la administración de justicia mejoren de acuerdo a las normas, jurisprudencias y doctrinas nacionales como extranjeras. La jurisprudencia, por su parte, es la doctrina que el órgano de control de la Constitución desarrolla a partir de un caso concreto y que también tiene efecto vinculante ya que “Los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulten de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional” (art. VI del TP del CPConst.) (Sar Suárez, 2013, P. 246-247).

Jorge Parra (2012) investigó “sobre las decisiones judiciales y algunos criterios para la aplicación del derecho penal”, el cual señala que la decisión judicial en muchos casos es sometida al recurso de apelación y se espera que el superior corrija este error que se constituye en una muestra más de la escasa capacidad de algunos operadores jurisdiccionales por analizar un caso concreto en base a los lineamientos del derecho penal y procesal penal.

Conviene pues en este punto poner en relevancia el ejercicio del derecho constitucional de formular críticas y análisis de las decisiones jurisdiccionales, para lograr en la opinión pública el contrapeso a la arbitrariedad e ilegalidad que a veces no se logra en los fueros judiciales.

Herrera, L. (2015), opina como una actividad clave, para la administración eficiente de los procesos judiciales, la actividad clave podría ser la implementación del expediente digital en todas las entidades que participan en los procesos, la implementación de la notificación digital; el sistema unificado de denuncias, requisitorias, etc. (p.84).

En el libro “La Justicia en el Perú”, en su publicación indica que uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son

titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes recurren a magistrado de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (Gutiérrez Camacho, 2015, p. 5). Por otro lado, Carlos Báez (2005) investigó “La revocación o modificación de sentencias, un indicador de la calidad del desempeño judicial”...donde sus conclusiones nos llevan a definir que las decisiones judiciales son el resultado del juicio o criterio de una persona que está obligada a justificar su decisión, la cual, sometida al juicio o criterio de otra distinta, puede ser considerada equivocada o errónea, lo cual, a su vez, también se debe justificar. Sin embargo, en todo sistema que consista en la toma de decisiones y en la revisión de estas, alguien debe tener la última palabra, alguien debe tomar la decisión que ponga fin a la discusión. Esta necesidad del sistema no es una virtud moral, ya que la decisión final no necesariamente es la mejor decisión, por el mero hecho de que es la final, sino que es la culminación a un proceso debidamente sustentado.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Ledesma, M. (2015), indicó:

Todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto lo haga con independencia e imparcialidad de acuerdo a su función, en consecuencia es una de las tareas que tiene el Estado es garantizar para que los jueces tengan una remuneración decorosa; sin embargo, con la información estadística que proporciona Gaceta Jurídica, en ese informe señaló que el 42% de jueces en el Perú, tiene la condición de provisionales y suplentes, siendo éstos los más vulnerables a la identificación institucional porque su permanencia en el cargo depende de la buena voluntad del presidente de la corte en la que labora, la ley no ha establecido un porcentaje razonable de jueces titulares y/o suplentes, por ello ahora funciona con más de la mitad de jueces supernumerarios o provisionales.

La administración de justicia en el Perú, se mantendrá si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía en lo que se refiera a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de una arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento

del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y e personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos y la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales (ESAN, 2014, p.81).

En el ámbito local:

Sobre el control del Consejo Nacional de la Magistratura, se trata del organismo que tiene, entre sus funciones, la de aplicar la sanción de destitución a los Jueces de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias, conforme a lo previsto por el artículo 154° de la Constitución. En los últimos cinco años, se tiene el siguiente detalle de destituciones (con el detalle de las vinculadas con actos de corrupción):

Años	Número total de destituciones (por magistrado)	Número total de destituciones vinculados a actos de corrupción (por magistrado)
2012	21	16
2013	33	22
2014	19	9
2015	69	26
2016	36	16
2017	7	1
Total	185	90

Fuente: CNM (Información actualizada al 26 de abril de 2017)

Entre el 1 de enero de 2012 y el 26 de abril de 2017, se ha destituido a 185 magistrados. De estas destituciones, 90 corresponderían a actos de corrupción, con un total de 124 imputaciones (entre otras, destacan, cobro de dinero, direccionamiento de una demanda, haber asesorado a los litigantes, relaciones extraprocesales que generaron “excesiva dilación”, “falta de motivación”, “inusitada celeridad”, o “favorecimiento al accionante”

Sobre el control interno del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), es el órgano disciplinario del Poder Judicial. Desarrolla actividades de control preventivo, concurrente y posterior respecto de todos los

magistrados del Poder Judicial con excepción de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme lo señalado en su Ley Orgánica. Esta cuenta con Oficinas Descentralizadas (ODECMA) en los distintos distritos judiciales. Un estudio efectuado para el caso específico del Poder Judicial presentaba un bajo porcentaje de casos por delitos de corrupción al interior de dicho poder del Estado. La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a diciembre de 2012, registraba un total de 18,782 casos de corrupción, de los cuales solo 452 (2.4%) correspondían a representantes del Poder Judicial. Asimismo, se advirtió que los “depositarios judiciales”, “magistrados” (18.1%) y “secretarios o especialistas judiciales/legales, fueron quienes estaban implicados en la mayoría de casos de corrupción en el Poder Judicial, siendo las modalidades de cohecho las más recurrentes. En el año 2016, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) impuso un total de 3861 sanciones, de las cuales 1029 fueron a magistrados y 2832 a auxiliares; no obstante, dicha información no se encuentra desagregada por casos de corrupción.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que también ejerce actividades de control disciplinario y constituye la última instancia para resolver medidas de apercibimiento, multa y suspensión, impuestas en contra de los magistrados por la Oficina de Control de la Magistratura, en el 2016, dispuso dos destituciones, dos suspensiones y tres medidas disciplinarias impuestas a magistrados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p.13)

Una democracia moderna tiene que fomentar el acceso a la justicia, que tiene como base un ejercicio pleno de libertad, lo que implica, entre otros factores, conocimiento de la ciudadanía acerca de cuáles son sus derechos y cómo debe defenderlos. Asimismo, el acceso a la justicia, libre e igualitario, tiene que ver con la presencia de las instituciones del SAJ en todo el territorio nacional. El acceso a la justicia implica también el trato digno que debe recibir una persona en el momento en que se presenta a hacer valer sus derechos. También se complementa con la coherencia de la jurisprudencia emanada de las instancias que administran justicia, respetando la independencia y autonomía de los jueces. El acceso a la justicia debe posibilitar la igualdad de condiciones y con todas las garantías procesales. Es decir, la persona ejercita sus derechos fundamentales y procesales sin barreras ni

limitaciones que vulneren sus derechos. Con ello, el SAJ es un medio por el que las personas (naturales y jurídicas) pueden hacer valer sus derechos o resolver sus disputas bajo los auspicios del Estado.

Un SAJ que no cuenta con estas condiciones impacta negativamente en el país. Se trataría de un sistema que se mantiene alejado de la sociedad por su complejidad técnica, altos costos u otras barreras, lo que derivaría en que sea un sistema injusto. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todas las personas constituye un derecho humano que debe obligar a las entidades públicas a desarrollar e implementar medidas necesarias para garantizar su efectividad. El adecuado acceso a la justicia permite mejorar la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas. El pleno acceso a la justicia todavía es considerado un desafío para el SAJ, ya que aún no se ha logrado establecer un enfoque integral ni brinda a la totalidad de la población la posibilidad de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, a través de servicios de justicia 17 cercanos a toda la población, centrados en sus necesidades y que incorporen a los sectores más vulnerables entre sus beneficiarios.

A pesar de importantes esfuerzos de las instituciones que conforman el SAJ, subsisten un conjunto de barreras que limitan el adecuado acceso a la justicia. Las barreras socioeconómicas, legales, administrativas, lingüísticas y culturales, geográficas, tecnológicas, infraestructura y de servicios adecuados reducen considerablemente la eficacia de este derecho y deben ser superadas. Por tanto, urge impulsar cambios que posibiliten una impartición de justicia independiente, eficaz, predecible, confiable, accesible y transparente. En ese sentido, para desarrollar tales cambios se analizará desde tres enfoques, esto es, en primer término, promover soluciones no judiciales a sus conflictos (a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos); en segundo lugar, la efectiva posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para solicitar tutela, desde los órganos más cercanos al ciudadano como la justicia de paz (“derecho a la tutela jurisdiccional”); y finalmente, a contar con una solución pronta y eficaz una vez que se ha accedido a la administración de justicia (“tutela jurisdiccional efectiva”) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p.16).

En el ámbito institucional universitario

Finalmente, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, los alumnos del pre grado, para obtener el título profesional de abogados debemos de realizar una investigación que tiene como línea: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); escogiendo para mi investigación el expediente siguiente.

Expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, que la sentencia en primera instancia dictaminó el Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal, condenando a C.E.A.L. por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones en agravio de El Estado a una pena privativa de la libertad efectiva de seis años y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Cuarta Sala Especializada En Lo Penal Para Procesos Con Reos En Cárcel, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria apelada; sin embargo se reformó a Cuatro años la pena privativa de libertad de ejecución efectiva.

El proceso se inició el proceso el 11 de junio del 2011, sentencia el 30 de enero de 2013, la apelación fue vista con fecha 19 de agosto de 2013, en resumen, es un proceso que duró 2 años 2 meses y 9 días.

En este contexto se plantea el siguiente enunciado

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima; Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad, internacional, nacional y local en el cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un trabajo que se desprende de una Línea de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el sentido social y esfuerzo institucional orientada a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el Perú, "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" por lo tanto, la Justicia en el Perú es un problema general por ello que, de cada diez peruanos, siete el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. (Chaname Orbe, 2011).

Hoy también, para muchos argentinos, la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial pese a que hace pocos años se han creado en la Justicia Nacional Argentina los Tribunales Orales para causas penales, que se suponen agilizarían los procesos, no ocurriendo así en la práctica por la falta de infraestructura mínima necesaria y consecuente cantidad de Tribunales para atender el incremento de las causas. Los juicios civiles, comerciales y laborales siguen siendo escritos, por lo que pueden durar de uno a cuatro, cinco años o más.

Se han reformado algunas normas procesales que en algunos casos pueden agilizar los procesos, pero la celeridad depende del juez de la causa considerando que en los últimos años se han incrementado los casos de jueces cuestionados que mal o bien terminaron renunciando a sus cargos o fueron sometidos a juicio político.

Esto trae aparejado cada vez mayor lentitud en los procesos, pues los Juzgados vacantes quedan a cargo interinamente por jueces a cargo de otros Juzgados, viendo así que el recargo propio de tareas de todo Juzgado se ve incrementado con el trámite del Juzgado vacante, lo que produce mayor entorpecimiento en el procedimiento y errores de todas clases, recargando las tareas a su vez de los Tribunales de Segunda Instancia a quienes las partes acuden en revisión de las resoluciones que consideran equivocadas.

En Latinoamérica, el Derecho es creación del Poder Político, es decir del Poder Legislativo y del Ejecutivo, en cambio en los países del Common law el Derecho es principalmente creación del Poder Judicial mediante el Stare decises.

También en países desarrollados del civil law, el precedente judicial es garantía de una administración de justicia predecible. En nuestro país el juez dicta su sentencia pensando en que esta obliga solamente a las partes litigantes, mientras que en los países desarrollados el juez dicta su sentencia pensando en que está creando

una norma jurídica que obliga no solamente a las partes en litigio, sino también al mismo juez y en general a todos los ciudadanos sean gobernantes o gobernados.

En el Perú, los jueces se apartan de sus sentencias cuantas veces lo quieren sin que le pase nada, es decir, puede resolver casos iguales en forma diferente, lo que determina que la población justificadamente piense que las sentencias tienen un precio, por el contrario, en países desarrollados cultural y moralmente es casi imposible que el juez resuelva casos iguales en forma diferente, porque lo limpio de su formación ética, así como la ley y el precedente judicial.

La sentencia dictada por el juez debe ser norma para las partes en litigio, para el propio juez y en general, para todos los peruanos, sin distinción alguna. El juez solamente debe modificar sus resoluciones cuando la realidad social, las valoraciones sociales, han variado de tal manera que se justifique una solución jurídica distinta para casos iguales a los ya resuelto anteriormente, en tal caso, el juez deberá motivar debidamente su sentencia. Solo así el Poder judicial será un verdadero poder creador de Derecho y contrapeso del poder Político.

La jurisprudencia vinculante determina que la ley es obra conjunta del legislador y el juez, cumpliéndose el principio que reza que el gobernante no hace a la ley, sino la ley hace al gobernante. (Torres Vasquez, 2009)

La falta de una racionalidad judicial conduce a que los jueces resuelvan según la ley que encontraron en el camino y su propio razonamiento (subjetivo en esencia) sin atender otros razonamientos judiciales previos que tal vez corrieron en un sentido inverso. No se puede exigir que los seres humanos logren consensos absolutos en materia de Justicia, pero es perjudicial al sistema que los jueces sentencien de manera dispar y sin un referente de razonabilidad según cada caso.

De esta manera, las sentencias devienen en resoluciones individuales y no en resoluciones institucionales, corporativas, que expresen la línea de valor de la institución judicial. La concepción micro de la predictibilidad (por juez) debe dar paso a una visión macro (por sistema) a partir de la configuración de una cultura institucional deliberativa. Por lo general, el aislamiento del Despacho facilita que se difumine la posibilidad de tener una razón pública de la Justicia, si la cultura deliberativa gana terreno, es posible lograr esa razón pública que referimos, una

Justicia unívoca de los jueces, que refiera posiciones más institucionales que personales.

Un juez que sólo se dedica a aplicar la ley sin invitar a un impacto institucional puede desentenderse de una concepción mayor de la Justicia. El encapsulamiento de los jueces en posiciones solitarias la aleja de la crítica de otros jueces. Precisamente, la transparencia jurisdiccional viene dando pie a que los espacios deliberativos nazcan, se ensanchen y que las decisiones jurisdiccionales sean más sensibles a la crítica.

La Justicia predecible pasa por la generación de estándares aplicativos, así otro mecanismo que se propone es el de las plantillas o esquemas de sentencias. Se observa que cada juez tiene su propio estilo de juzgamiento, lo que no debería significar ausencia de metodologías únicas de trabajo. Las plantillas judiciales colaborarían a que el juez siga una línea lógica de razonamiento, le proveería un método intelectual encaminado a la búsqueda de la verdad en el proceso.

En ciertos casos, es verdad, los jueces plantillan sus sentencias, aunque no tan disciplinadamente, una plantilla o método de razonamiento estandarizado puede aminorar la incidencia de juicios dispares por causas similares en diferentes juzgados. Sin embargo, de nada sirve la deliberación institucional o la transparencia jurisdiccional, menos aún los moldes metodológicos, si es que los estándares que surjan no aseguran sentencias de calidad.

¿Qué es una sentencia de calidad?; Es aquella que resuelve el problema o el conflicto sin tomar en cuenta otros elementos aparte de la aplicación objetiva del Derecho y el razonamiento que apunta a una estricta justicia. El producto debe ser una sentencia pura, lógica, jurídica, desprovista de juicios previos o valoraciones equívocas, ajenas a la realidad.

¿Son de calidad las sentencias judiciales en el Perú?; No existe un diagnóstico sobre la calidad jurisdiccional. Sin embargo, es común que se refiera la existencia de sentencias confusas, mal redactadas, parcas en el análisis y en el uso de la doctrina, así como reacias a considerar las líneas individuales de pensamiento de otros jueces de igual rango como una manera de acercarse a una Justicia ideal. Para elaborar estándares de justicia es necesario, primero, conocer la realidad actual de la productividad de los jueces, solo así podrá obtenerse un diagnóstico aproximativo de

la calidad jurisdiccional sistematizando un número importante de sentencias al azar. Los indicadores de calidad, subjetivos y difícilmente verificables con absoluta precisión, se referirán a los siguientes aspectos: redacción, lógica, claridad, sistematicidad, interpretación legal, método científico, aplicación normativa, uso de la doctrina, aplicación de tratados sobre derechos humanos, seguimiento de una plantilla, conocimiento de la institución abordada, objetividad del juicio frente a la observación de los hechos, asociación de conceptos, interdisciplinariedad, razonabilidad dentro del margen de creación normativa, etc.

Un ranking de calidad de las sentencias podría darnos luces sobre la excelencia jurisdiccional e incentivar a los jueces a resolver mejor y a aprehender técnicas y métodos de razonamiento de las diversas sentencias reconocidas. Indirectamente, se podría conocer si es que el juez aprovecha los recursos que le son asignados con eficiencia y para el buen trabajo de administrar justicia.

Se podría saber, además, si cuenta con asesoría capacitada para la tarea de resolver con solvencia ¿Cuánto saben sus auxiliares?, ¿Sabe el juez la temática jurídica que es de su competencia e integrar materias como Constitucional, Civil, Penal, Administrativo, etc?, ¿Trabaja en base a plantillas metodológicas?, ¿Tiene una técnica de razonamiento para consolidar un fallo justo en el marco de una Justicia predecible?, esta es una tarea pendiente sin duda en los procesos de reforma judicial del país. (Mendoza Canepa, 2013).

2.2. Bases Teóricas

En los delitos Contra La Seguridad Publica, las legislaciones penales protegen la seguridad general y común ante la amenaza de quien cuenta y tiene a su alcance y dominio el medio idóneo para hacer efectivo un evento lesivo a esa seguridad, en tanto el Estado, que detenta el monopolio del uso de la fuerza pública, debe evitar el acaecimiento de cualquier acto contrario a la seguridad pública. La seguridad pública se define desde una óptica dual, objetivamente consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el Derecho con miras a la protección de los bienes jurídicos, en tanto que, desde una faz subjetiva, es el Estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. De allí que los delitos contra la seguridad

pública son aquellos que generan una situación de peligro respecto de otros bienes jurídicos respecto de cuya integridad debe velar el Estado. (Grimaldo, 2014)

La seguridad pública puede definirse desde el punto de vista objetivo y subjetivo, objetivo es el conjunto de condiciones garantizadas por el Derecho, con fines de protección de los bienes jurídicos considerados in abstracta e independientemente de la persona de su titular. Implica la protección de las agresiones directas a los bienes indeterminados como la vida o la propiedad, esto es, una amenaza, un riesgo que crea una real circunstancia de peligro para personas y bienes. Subjetivo es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico, los delitos que consideramos se caracterizan por lesionar preponderantemente la seguridad pública por lo general a través de la puesta en peligro de otros bienes jurídicos. Es decir, viene a ser la protección que brinda el Derecho Penal a la sociedad en general.

En el delito de Tenencia ilegal de armas de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente. El delito de Tenencia ilegal de armas existe de parte del sujeto activo una especial relación del arma poseída, esto es no solo una tenencia física de la misma, sino que además el agente puede disponer simbólica o temporalmente de ella.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

Principio de presunción de inocencia.

En un sentido estrictamente jurídico, la presunción de inocencia significa aquello que por mandato de la ley lo debemos tener en verdad, implicando ello que por mandato legal se ha de tener como verdadero mientras no exista prueba en contrario. Se encuentra normado en nuestra Constitución en el artículo 21° inciso 24 e) dispositivo en cuya virtud se crea a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a que deben ser considerado inocentes mientras de por medio no se presenten una serie de pruebas que sean lo suficientes como para destruir dicha presunción. Nuestra Carta Magna sitúa la presunción de inocencia dentro de los

derechos fundamentales a la libertad la cual evidentemente puede perderse o limitarse tan solo por acción de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Esta presunción de inocencia puede reforzarse cuando de los actuados se nota un notable vacío o la carencia de elementos probatorios, si bien sea por la falta de estos o porque simplemente han sido u obtenidos ilegítimamente. Es de recordar que cualquier persona puede llegar a una situación en el que le imputa la comisión de hecho ilícito, y ello porque equivocadamente o no, se le atribuyen cargos, y por otro lado es de tomar en cuenta que esta presunción de inocencia jamás ha de operar a plenitud, ya que así fuera, no sería posible iniciar un proceso penal y tampoco sería factible dictársele una medida coercitiva.

Ahora bien, en cuanto a este último, la condición de sospechoso no impida justificar que el órgano jurisdiccional aplique cualquier medida coercitiva u otros de índole restrictiva que se consideren apropiadas y necesarias, las que evidentemente han de encontrarse descritas en la ley, pudiendo ser tales medidas de carácter personal o también puede recaer sobre los bienes del justificable, pero, indudablemente como contrapartida, existe el deber de franquearle al imputado todas las condiciones necesarias o apropiadas por el ejercicio de su derecho de defensa. (De La Cruz Espejo, 2001, p. 33-34).

Principio del derecho a la defensa.

Este principio, es fundamental e imprescindible de un debido proceso.

Hace posible que el imputado haga frente al sistema penal en forma contradictoria y con igualdad de armas.

Este principio comprende la facultad de resistir y contradecir la imputación penal en el proceso, por consiguiente, el derecho de defensa del imputado se materializa en facultad de ser oído de juicio, en la facultad de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo mas favorable para el acusado.

En la actualidad se recomienda la eliminación de toda investigación policial autónoma y también el fortalecimiento de medios de control idóneos de la práctica policial. El Código Procesal Penal cautela este principio al encomendar la dirección y gobierno de la investigación penal al Ministerio Público, del cual la policía se

encuentra subordinada funcionalmente, también establece los derechos del abogado defensor (lo autotiza a participar en defensa de su patrocinado, desde que tiene conocimiento la policía y solicitar actuaciones). (Kádagand Lovatón , 2000, p.24-25).

Principio del debido proceso.

El principio de debido proceso es al mismo tiempo un derecho fundamental y una garantía constitucional, aplicable tanto el proceso judicial como al procedimiento administrativo, es por tanto un condicionante de conducta para quien posee el deber especial de expresar la voluntad pública, por el cual el Gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al Juez. El debido proceso establece que el Gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado. Cuando el Gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimientos usada en otras jurisdicciones.

Esta interpretación del debido proceso se expresa a veces como que un mandato del Gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos. El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión *due process of law* (traducible como debido proceso legal). Procede de la cláusula 39 de la Magna Carta *Lidertatum*, texto sancionado en Londres el 15 de Junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos. (Luján Tupez, 2013, p. 442).

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La tutela jurisdiccional es un derecho fundamental y ha sido reconocido como tal en diversos documentos internacionales, a saber. La declaración univesal de los derechos humanos (art. 10°), el pacto de Derechos Civiles y Politicos de 1966 (art.14°). declaración americana de los derechos y deberes del hombre (art. XVIII), convención americana obre derechos humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (art, 8° y 25°), (Cubas Villanueva, 2000, p. 39-40).

2.2.1.1.2. Garantias de la jurisdicción.

Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

La unidad y exclusividad de la función juridisccional se encuentra establecidos en el art. 139 inc 1 de la Constitución de 1993, como principios y derechos de la función jurisdiccional.

El principio de unidad jurisdiccional pudo permanecer incluso, en deterinados estados estados totalitarios, tales como el nazi o el facista italiano y por el contrario podemos encontrar en Alemania donde rige un sistema democrático, que existen hasta cinco órdenes juridisccionales, independientes y sometidos solo a la ley y al derecho. No es por tanto, indicativo o simbolo de un diccional sea unico y sin mayores garantias sobre el desevolmiento de la función jurisdiccional.

La unidad es garantía en el estado democratico, en la medida en que función encomendada a un unico cuerpo sus magistrados, es además revesida de las inmunidades contra cualquier intento de someter la independenciam de los jueces. La unidad sirve en la medida en que las decisiones de los magistrados sean imparadas y goces de independenciam.

Con la exclusividad las Constituciones democraticas, intentan la desarriculación de las cortes de privilegios del antiguo regimen. La idea de igualdad que trae consigo la Revolución Francesa, tiene en este punto su exprección de la exclusividad. Todos los ciudadanos estan sometidos a identicos tribunales y se excluye la posibilidad de que existan cortes o tribunales atendiendo a alguna consideración especial por la naturaleza de las personas. Un rezajo de los tribunales de privilegio son los llamados Tribunales Militares, que tienen clara restricciones en el marco del Estado Constitucional. (Cubas Villanueva, 2000, p.45).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

Derecho de la no incriminación.

Este derecho ha sido reconocido a nivel internacional por el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y por la Comisión Americana de Derechos Humanos que ha establecido que por esta cláusula las autoridades investigadoras no pueden ejercer presión alguna directa o indirectamente, física o psicológica, no se admite la aplicación de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes para tal efecto, lo que al final no lleva a concluir que las pruebas obtenidas por estos medios, es decir mediante la coerción ilegítima son todas lícitas inaceptables.

Cuando Ore Guardia se refiere a este principio anota que tiene su origen en la prohibición de la tortura y cualquier otra forma de coerción al imputado empleado como prueba. Citando a Garrara, manifiesta que la confesión no ha de ser arrancada por medio de la violencia física o moral que siempre dejan dudas sobre la sinceridad del que confiesa, ni por medio de artificios que aunque eventualmente sirvan para satisfacer la curiosidad del investigador, conduzcan a la justicia a aprovecharse de medios inmorales de la coerción la constituye el exigir al imputado que incurra en equivocación. (De La Cruz Espejo, 2001, p.31-32).

La garantía de la cosa juzgada.

Es una garantía justificable que se da mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de la cosa juzgada se garantiza el derecho a todo justificable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla y en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones no quede invalidado. (Cubas Villanueva, 2000, p. 53).

La publicidad de los juicios.

Es considerado un principio que está íntimamente ligado con los principios de oralidad, inmediación y concentración, los cuatro, aisladamente, no pueden explicarse ni tendrían sentido. En la perspectiva del código su análisis integral es inevitable la publicidad del proceso tiene una definida trascendencia constitucional.

La publicidad de los juicios concierne de la justicia penal por la colectividad. Tiene doble finalidad, por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al

control público y por otro lado mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales. (San Martín, 2015, p.84-85).

La garantía de la instancia plural.

Se han establecido distintos niveles jerárquicos en la administración de justicia, mediante las cuales se procura dar mayores garantías al procesado para ejercer su defensa. Este diseño del órgano jurisdiccional, desde luego, no supone ningún nivel de subordinación o dependencia de la instancia inferior respecto a las superiores, pues todos los jueces y tribunales son independientes en el ejercicio de la función jurisdiccional, encontrándose sometidos únicamente al derecho, mediante la Constitución y la Ley. (Cubas Villanueva, 2000, p.55).

La garantía de la igualdad de armas.

El Principio de la igualdad de Armas, es una manifestación procesal del más general de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley que igualmente el legislador y que el juez tiene incidencia en todo el desarrollo legal y fáctico del procedimiento. Se desprende de la relación que debe existir entre los organismos encargados de la persecución penal y los demás partes acusadores, por un lado, y el imputado y de las demás partes acusadas, por el otro. En virtud de este principio se requiere que se establezcan las condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes y se eviten privilegios irrazonables a alguna de ellas, esto es igualdad total de oportunidades procesales para ambas partes. Complementa el principio de contradicción, específicamente se efectividad. (San Martín, 2015, p.65).

La garantía de la motivación.

Es un principio fundamental en todas resoluciones o sentencia es la debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara. Lógica y jurídica los fundamentos de hechos y de derecho. (Cubas Villanueva, 2000, p.59).

Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Como indica el art. 393.2 NCPP, se fija en el principio que determina la apreciación de la prueba penal. Prescribe que la valoración de la prueba respetara las reglas de la libre de la prueba que los criterios es virtud a las cuales decidirá el juez lo que se denomina sana crítica, esto es máximas de la experiencia, principios lógicos

y conocimientos científicos art. 158 NCPP, incluso reglas teóricas, son fijados y justificados racionalmente, a través de la imprescindible motivación, por el propio juez y no por el legislador. Así se entiende que la valoración de la prueba el juicio valorativo judicial radica siempre en una operación mental consistente en un silogismo en el que la premisa menor en una fuente medio de prueba resultado probatorio lícito, constitucionalmente aceptable, verificando en el juicio o por excepción, a través de prueba anticipada. (San Martín, 2015, p.72).

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.

2.2.1.2.1. El derecho penal.

Desde el punto de vista jurídico, el Derecho Penal es un sistema normativo que asocia al delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica (von Liset). Como todo “sistema normativo”, el Derecho Penal se compone de “normas” (prohibiciones y mandatos) que establecen delitos, y de “reglas” que determinan bajo condiciones o requisitos la violación de las normas puede determinar la imposición de una pena.

Efectivamente, a través de las normas (sociales y jurídicas) se imponen modelos de comportamientos a los integrantes del grupo social para permitir el bien funcionamiento de las relaciones sociales y mantener sus formas de vida (política y económica) y su cultura, vinculado sanciones a su incumplimiento. Las normas y sanciones pueden ser simplemente “sociales” (por ejemplo, el rechazo a la persona que incumple las normas de aseo) o “jurídicas” (establecidas por el Ordenamiento Jurídico), (Pérez Alonso, 2010, p.40).

2.2.1.2.2. Ius puniendi. -

Desde el punto de vista sociológico, el Derecho Penal constituye un instrumento de control social a través del cual el Estado intenta encausar los comportamientos individuales en la vida social procurando que los componentes del grupo interioricen sus normas y asuman sus modelos de conducta (socialización), mediante el procedimiento de conminar con sanciones graves (penas) ciertos hechos intolerables para la convivencia (delitos). Sin control social, en general, la convivencia no sería posible, ya que es inimaginable un proceso de socialización sin normas de conducta y sanciones para el caso de incumplimiento. Por lo que al Derecho Penal se refiere, cabe afirmar que constituye un instrumento

necesario para la gestión de los conflictos sociales más graves y la protección de los bienes jurídicos esenciales para el desenvolvimiento de la vida en sociedad. (Pérez Alonso, 2010, p.41).

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Conceptos.

La jurisdicción es una función pública, que se encomienda a los órganos del estado, encomienda a la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación el normal general al caso concreto, en donde se produce la necesidad de ejecutar el contenido de las declaraciones formulado por el Juez y entonces la actividad jurisdiccional es no solo declarativa sino también ejecutiva.

Por otro lado, en el estudio moderno, la jurisdicción corresponde generalmente a órganos específicos de carácter público, cuya potestad se deriva de las normas constitucionales precisas que establecen la base fundamentalmente de la administración de justicia cada país, pero estos órganos juzgados y salas, no ejercen, sin embargo, el monopolio de esta función ya que muchas veces también se encomiendan el tratamiento y solución de conflictos a variados órganos administrativos.

Sus elementos de la jurisdicción más claros que se desprenden del ejercicio de la potestad jurisdiccional son:

a) La de hacer comparecer a las partes o a quien fuere necesario, en la búsqueda de la verdad, lo que la doctrina se llama “vocatio”.

b) La de tomar todas las providencias necesarias para el establecimiento de los hechos o cuestiones materia de Litis lo que incluye la potestad de actuar pruebas de oficio, llamada “notio”.

c) La de utilizar todos los medios que permiten el desarrollo del proceso como los apremios, multas, llamada “coercitio”.

d) La de poseer punto final a la Litis, declarando controvertido mediante la sentencia “judicium”.

e) La de poder hacer cumplir sus mandatos y resoluciones, porque si no fuera así, la sentencia tendría solo el valor de una declaración lirica “executio”. (De La Cruz Espejo , 2001, p.190-194).

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Generalmente, podemos decir, que, en nuestra legislación procesal, es decir, tanto el C.P.P. de 1940, como el Código Procesal Penal de 1991 y el Proyecto aprobado de 1999, la competencia se determina por la materia, territorio y conexión.

Por la materia.

La competencia se determina por el modo de ser del problema, es decir, de acuerdo con la relación del derecho material que da lugar a la causa. Este ha sido la razón por la que se han creado órganos especializados para cada materia a quienes se les faculta conocer exclusivamente dichos casos.

Por el territorio.

Ore Guardia nos dice al respecto territorio, “es el ámbito geográfico dentro del cual el Estado ejerce soberanía y jurisdicción. Como es física y jurídicamente imposible que un Juez administre justicia en todo el país, este se ha dividido en circunscripciones territoriales, dentro de las cuales un Juez Penal tendrá competencia y administrara justicia válidamente.

El artículo 19 del código de procedimientos penales establece una jerarquía de prelación para determinar la competencia por el territorio, entre los jueces instructores de la misma categoría, y son las siguientes:

- a) Por el lugar donde ha cometido el delito.
- b) Por el lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales de la comisión del delito.
- c) Por el lugar donde ha sido arrestarlo al inculpado.
- d) Por el lugar en que tiene su domicilio el inculpado.

Por Conexión.

La conexión puede ser aplicada a los delitos y a los sujetos de la imputación penal. En el primer caso se dice que hay conexión objetiva, en el segundo, se habla de conexión subjetiva. “Con un criterio de economía funcional de unidad en la apreciación de las pruebas, incluye, una visión global de la personalizada del imputado, no obliga a aceptar que las imputaciones conexas deben ser juzgadas en un mismo juicio. Los resultados de esta conducta procesal son explicables: se evitan los peligros de los juicios contradictorios y de las repeticiones inútiles.

Efectivamente, la competencia por conexión se funda en un criterio básico de

la ley procesal. (Kádagand Lovatón , 2000, p.115-116).

2.2.1.4. La acción penal.

2.2.1.4.1. Concepto.

La acción penal se presenta entonces como el poder jurídico de iniciar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de Derecho Penal, al mismo tiempo que el conjunto de trámites destinados a progreso de la causa hacia la obtención de una sentencia.

Para el procesalista español Alcalá Zamora en sentido general, Acción Penal “es el poder jurídico de promover la acusación jurisdiccional, a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de los hechos que el titular de la acción reputa constitutivo del delito.

Por su parte el criminalista francés Soufilier refiere que es “el recurso a la autoridad ejercida en nombre del interés de la sociedad para llegar a la comprobación del hecho punible, de la culpabilidad del delincuente y a la aplicación de las penas establecidas por la Ley. (Kádagand Lovatón , 2000, p.80).

2.2.1.4.2. Clases de acción penal.

La acción penal, es pública, esto es indiscutible, pero excepcionalmente el ejercicio se concede, en algunos casos a los particulares.

A. Ejercicio Público de la acción penal:

Se concreta el ejercicio esta encomendada a funcionario público con el objeto de que se imponga la pena a los infractores previniéndose su reiteración.

B. Ejercicio Privado de la acción penal:

Es la acusación privada, tomando como punto de partida de este análisis, la clasificación de los delitos según la naturaleza de la acción penal, en delitos perseguible de oficio, y delitos perseguibles solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se formula la acción penal en cada caso: Por medio de la acusación particular, para los primeros, y a través de la acusación privada para los segundos. (De La Cruz Espejo , 2001, pág. 93).

2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.

Características de la acción penal pública:

a) Publicidad.

Está dirigida a los órganos del estado y tiene además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbando por la comisión de un delito.

b) Oficialidad.

Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policia; con la excepción de los delitos perseguibles por acción privada.

c) Individualidad.

La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos lo que han participado en la comisión de un delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada conducta o cada agente, sino una acción indivisible.

d) Obligatoriedad.

El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones, obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funcionarios incluidos los del Ministerio Publico que por mandato legal deben promover la acción penal, y la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

e) Irrevocabilidad.

Características que distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria la absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento.

2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La titularidad en el ejercicio de la acción penal la tiene el Ministerio Publico en régimen de monopolio en los delitos públicos aunque es necesario recordar que no siempre fue así, pues históricamente ese poder lo ha ejercido el rey, luego el juez

instructor, hasta llegar al Ministerio Público, que recién en la Constitución de 1979 adquirió autonomía constitucional separada del Poder Judicial la ejerce de oficio, como se ha dejado expuestos, se trata de un mero derecho de petición que mediante una denuncia se concreta a través de la emisión de una disposición, conforme a los arts. 3 y 336 NCPP. (San Martín, 2015, p. 257-258)

2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal.

Debido a las implicancias y los efectos del proceso penal en los justiciables: imputado - víctima es necesario como urgente un verdadero cambio en el sistema procesal penal que vaya más allá de una simple modificación de normas penales. Este cambio significativo lo representa sin duda el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de julio de 2004.

Este nuevo cuerpo normativo marca el inicio del nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal. Asimismo, implica la *uniformidad* de la legislación procesal penal peruana, pues actualmente los procesos penales se tramitan al amparo de tres Códigos Procesales: Código de Procedimientos Penales de 1940, Código Procesal Penal de 1991 y Nuevo Código Procesal Penal D.L 957.

Paralelamente, a la dación del Decreto 957 se emitió el Decreto Legislativo N° 958 que regula la implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal. El Decreto 958 crea la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, integrada por cinco miembros: un representante del Ministerio de Justicia, quien la preside, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público y un representante del Ministerio del Interior. Esta Comisión el 20 de junio de 2005 concluyó la elaboración del Plan de Implementación del Código Procesal Penal, documento que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Justicia.

Posteriormente, el 4 de marzo de este año se publicó en el “Peruano” el calendario oficial de la aplicación progresiva del Código Procesal Penal, el cual

empezó a regir desde el 1 de julio en el distrito judicial de Huaura. (Pérez Alonso , 2010, p.200).

2.2.1.5. El Proceso Penal.

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía de cada individuo, buscando tutelar el derecho, y en razón de ello, para imponer cualquier sanción penal, se requiere la actividad propia del Estado encomendada a establecer el delito y a determinar quién viene a ser el autor.

Para Manuel Catacora G. “el proceso penal no se sino el conjunto de actos encaminados a lograr la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”. Paralelamente el derecho procesal penal es un “proceder”, es decir un procedimiento regulado en la ley. A través de él se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta incriminado es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetuación, identidad de su autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, con fines de enjuiciamiento y la consiguiente condena y absolución. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 59).

2.2.1.5.2. Clases de proceso penal.

Proceso Sumario.

Es este proceso se le otorga la facultad de fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la Instrucción. Los antecedentes de este proceso, lo encontramos en el Decreto Ley 11710 dictado por el Gobierno Militar de 1969, y posteriormente en 1981 se amplió a muchos otros delitos por mandato del D. Leg. 124. (Kádagand Lovatón , 2000) p.39.

Proceso Ordinario.

En el proceso ordinario se conocen los delitos más graves tipificados en el código penal, conforme a lo dispuesto en la ley 26689, entró en vigencia el primero de diciembre en cuyo artículo 1º establece. Se tramitarán en la vía ordinaria los siguientes delitos previstos en el código penal. (Cubas Villanueva, 2000, p.78).

2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal.

A. Principio de legalidad

Es el principio por mandato legal impone el Ministerio Público a perseguir los hechos punibles deber impuesto legalmente y en su caso al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada (STC n. 1805-2055-PHC/TC, FJ 27). Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la de la Fiscalía y tutela de igualdad en la aplicación del derecho, “puesto que solo la fiscalía ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones. La exigencia de persecución, como es obvio, se impone no cuando existan suposiciones vagas, sino cuando resuelvan indicios racionales de criminalidad o como dicen los arts. 329.1 y 336.1 NCPP. (San Martín, 2015, p. 59).

B. Principio de Lesividad

El Principio de Lesividad, es el bien jurídico o la objetividad jurídica del delito como también se le denomina, impropriamente denominado por la doctrina como la antijuridicidad material, la expresión es cuando menos imprecisa pues da a entender que el postulado se reduce a la antijuridicidad, y no permite diferenciar entre ella y el axioma del cual emana, suele ser sintetizado en la tradicional aforismo liberal no hay delito sin daño que, traducido al lenguaje actitud, equivale a la no existencia de hecho punible sin amenaza real o potencial para el bien jurídico tutelado, equivale a la no existencia de hecho punible sin amenaza real o potencial para el bien jurídico tutelado. Esta concepción surge como antagónica a la teoría tradicional, que consideraba la infracción como un ataque contra los derechos subjetivos de las personas, acorde con los dictados de la teoría del contrato social, y trata de otro límite o barrera de contestación al poder punitivo del Estado, a fin de evitar la imposición de sanciones penales que no tengan como fundamento la protección de un bien jurídico. Por ello, la doctrina contemporánea clama por la no criminalización de todo hecho que no amanece o lesione efectivamente el interés jurídicamente tutelado por la ley penal desmarcando, así los límites entre el derecho y la moral, también se utiliza en las codificaciones penales el grado de injusto como criterio de tasación de la pena, pues para el legislador no es lo mismo cometer un

injusto de burlar mil pesos que uno de asesinar a un grupo de niños con un coche-bomba. (Velasquez, 1997, p. 280)

C. Principio de culpabilidad penal

Este principio se deriva del de legalidad o sucede lo contrario, incluso se cuestiona previa separación del de intervención legalizada si se deriva del postulado del Estado de derecho o del de humanidad, sin duda más organizaciones estatales como lo hace la colombiana en su carta fundamental, parece obvio que la razón está de parte de quienes defienden la última postura. El apotegma de culpabilidad (*nulla poena sine culpa* o *nulla actio sine culpa*) o de la responsabilidad subjetiva o como ya se dijo, se enuncia diciendo que no hay pena si culpabilidad, pues la sanción criminal solo debe fundarse en el capítulo decimotercero al autor, e implica dos cosas distintas. No obstante, las críticas formuladas por algún sector doctrinario siguen incólume constituyéndose en pilar fundamental del derecho penal y propiciando un elevado grado de humanismo. (Velasquez, 1997, p. 283).

D. Principio de la Preclusión

Es aquel principio en cuya virtud el proceso se divide en clara etapas cerradas, cada una de las cuales supone la terminación de la anterior, sin posibilidad legal de revocarla o retirarla. También se refiere como la división del proceso en una serie de momentos o periodos fundamentales en los cuales se ejecuta el ejercicio de la actividad de las partes, de tal manera que los actos procesales se efectuaran en determinados periodos, fuera de los cuales no pueden ser ejercitados y si se ejecuten no tienen valor. Entonces el principio significa que todos los actos procesales constitutivos del proceso, deben realizarse siguiendo un orden preestablecido en la Ley. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 69).

E. Principio de Inmediación

San Martin Castro, nos dice: “la oralidad genera un principio rector del Juicio Oral: La Inmediación es toda actividad procesal del Juicio Oral ha de producirse ante el órgano jurisdiccional, que enjuicia las conductas penales y dicta sentencia. Señala Vélez Mariconde que la inmediación es la primera consecuencia de la oralidad de la efectividad de la inmediación requiere que el juicio definitivo se realice oralmente. Puesto que la forma escrita constituye una especie de expresión original, el acta escrita se interpone entre el medio de prueba y el Juez. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 73).

2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal.

El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía de cada individuo, buscando tutelar el derecho y en razón de ello, para imponer cualquier sanción penal, se requiere la actividad propia del Estado encomendada a establecer el delito y a determinar quién viene a ser el autor, desarrollándose el proceso mediante una serie de actos que están sujetos a determinadas reglas, es por ello entonces que veremos que el proceso constituye todo un fenómeno integrado por una secuencia regulados y establecidos por la Ley.

Para Manuel Catacora- “el proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a lograr la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 61).

2.2.1.5.5. Clases de proceso penal antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal sumario

Son los que con mayor frecuencia se han de ver y tramitar, y esto es razón de que esta aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad. Si bien es cierto en el código de procedimientos penales no se ha previsto este tipo de proceso, estos se encuentran legislados en una ley especial, es decir, en el Decreto Legislativo N.º 124 así como en la Ley 26689, en donde no solo le dan a conocer las pautas que se ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 82)

B. El proceso penal ordinario

Esta forma de procedimiento, que, si se encuentra prevista en nuestro código de procedimiento penales, permite a esta vía solo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad y para saber exactitud cuáles son aquellos delitos sujetos a trámite ordinario no tenemos que remitir a la ley 26689, publicada el 30 de noviembre de 1996, la cual es su artículo primero describe una forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 83)

- **Características del proceso penal sumario y ordinario**

a). Características del proceso sumario

Entre las características más saltantes de este tipo de procesos, podemos mencionar los siguientes:

- El Fiscal Provisional aparte de ejercitar la acción penal pública, también ha de emitir dictamen fiscal que puede ser acusatorio o no, y el Juez Penal que investiga el delito también tiene la capacidad de sentenciar.

- Los plazos de la instrucción se reducen, así, el término máximo que puede durar un proceso es el de 60 días el cual puede ser prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días.

- La sentencia que se dicta puede ser material o recurso impugnatorio de aplicación ante la correspondiente Sala Penal. En este tipo de proceso el recurso de nulidad es improcedente.

b). Características del proceso penal ordinario

Podemos dar como características más notorias de este tipo de procesos, las circunstancias que los funcionarios de primera instancia, llámese Fiscal Provincial o Juez Penal, en la etapa de la instrucción se dedican a investigar la forma y modo en que habría ocurrido el evento delictivo. Limitándose al momento de concluir el proceso, a emitir sus informes finales, es decir, no resuelven sobre el fondo del asunto, por otro lado, elevado a segunda instancia, el proceso pasa a competencia del Fiscal Superior y de la Sala Penal y en caso de que existe acusación con su correspondiente auto de enjuiciamiento, se procederá a llevar a cabo el Juicio Oral, mediante sucesivas audiencias. Concluidas estas, la ley permite hacer uso del recurso impugnatorio de nulidad, en cuyo caso, el órgano encargado de resolver en última instancia, viene a ser la Sala Penal de la Corte Suprema. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 83)

2.2.1.5.6. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.

A. El proceso inmediato: artículo 446°-448° (tres artículos): Conforme el art. 446.1 del NCPP, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal, se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la sub-fase de las diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia; por tanto la

característica definitoria de este proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma.

Para su incoación no se requiere la aceptación del imputado, solo que el fiscal, y solo él, inste el procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con esta finalidad es necesario que se cumpla dos prepuestos: **1. Alternativamente:** (i) flagrancia delictiva (ii) Confesión (iii) evidencia delictiva propiamente dicha. **2. Declaración del imputado**, de su posición procesal al interrogatorio depende en gran medida, en relación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de este procedimiento acelerado. (San Martín, 2015, p. 803)

B. Procesos por razón de la función pública

El NCPP reconoce que la condición funcional de la persona es fundamento suficiente para instituir determinadas especialidades procedimientos al proceso común. La base de esta diferencia, que forma parte de la historia constitucional y procesal penal, está reconocida en la Constitución, el Reglamento del Congreso y desde luego, en la Ley Procesal Penal. Esta pléyade de normas, en ese ámbito concreto, constituye en la materia en un concreto bloque de constitucionalidad. Por ende, le ley ordinaria no puede instaurar nuevos aforamientos ni configurar especialidades no justificadas en la naturaleza funcional del delito atribuido ya reconocida en la LOP. (San Martín, 2015, p. 859-860)

C. Proceso de Seguridad:

El proceso de seguridad se inicia, exclusivamente, a instancia del Fiscal. La ley no prevé que lo solicite la representación técnica o el curador del imputado. Esto último, por cierto, no elimina la posibilidad que se dirijan al fiscal para que inste ese procedimiento, aunque descarta que pueda hacerlo.

El Ministerio Público requerirá el proceso de seguridad en dos supuestos:

-Cuando el juez, de oficio o pedido de parte, haya dispuesto el examen pericial del imputado y, en audiencia, el perito, previo informe pericial, haya explicado el estado de inimputabilidad del encausado, y se haya dictado la resolución que así lo declara en rigor, corresponde al Juez con mero apoyo pericial.

-Cuando al culminar la investigación preparatoria considere que solo corresponde imponer al imputado una medida de seguridad. En ese caso realizará las investigaciones indispensables si corresponde hacerlo o directamente requerirá la

apertura del juicio oral y formulada el correspondiente requerimiento de imposición de medidas de seguridad, aplicando en lo pertinente las reglas que fijan los requisitos de la acusación fiscal estos se encuentran en el art 349 NCPP. (San Martín, 2015, p. 819-820).

D. Proceso por ejercicio privado de la acción penal

Este proceso que unifica el tratamiento procesal de los delitos que involucra está previsto en la sección V del libro quinto “Procesos Especiales” del NCPP. Consta de nueve artículos. Globalmente puede afirmarse que se trata de un procedimiento de tipo acusatorio en el cual el Estado tiene intereses en la punición dentro de la medida en que la pretenda el particular ofendido en su consideración objetivo, vale decir en cuanto al delito en sí, y no en cuanto a los perseguidos y al grado de la responsabilidad penal. Es un proceso especial por la materia que constituye su objeto, los delitos contra el honor, contra la intimidad y lesiones culposas leves. (San Martín, 2015, p. 837)

E. Proceso de terminación anticipada.

Este proceso, tiene una marcada influencia del Pateggiamento italiano o aplicación de la pena a instancia de las partes, aunque el modelo nacional tiene sus propias particularidades. Es eso de los exponentes, conjuntamente con el proceso de colaboración eficaz, de la justicia negociada en el sistema procesal penal peruano. Es además una forma o mecanismo de simplificación procesal.

Este proceso pretende una mayor eficiencia de la justicia penal y atiende a razones de política criminal, de descongestión procesal es pues, una respuesta que apunta a la planificación procesal y busca responder a la dilatación excesiva de los procesos, con lo que beneficia no solo al imputado sino también a la víctima, el proceso judicial termina rápidamente descongestionándose el sistema, con los efectos económicos de reducción de costes que ello genera a través del consenso entre la acusación y defensa y, por tanto, es una alternativa al juicio oral. (San Martín, 2015, p. 824).

F. Proceso por colaboración eficaz:

El proceso por colaboración eficaz es un mecanismo de la justicia penal negociada, incardinada en el denominado por Emilio Resta, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen,

y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar las lógicas de actuación criminal de una organización delictiva, identificar las lógicas de actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paralelo.

Se parte del reconocimiento de las ideas matrices para la configuración de este proceso por parte del sindicado. En primer lugar, reconocimiento y abandono de sus actividades delictivas. En segundo lugar, proporcionar información relevante: suficiente, eficaz e importante. (San Martín, 2015, p. 871).

G. Proceso por faltas: art.482-487 (seis artículos):

Este proceso está informado por el principio de oralidad, así como por sus principios consecuencia inmediación, concentración y publicidad, así como simplificación de trámites, rapidez del procedimiento y doble instancia. Rige, asimismo, el principio acusatorio, derecho al conocimiento de la acusación base del principio de contradicción, derecho a un ser condenado por un hecho distinto ni por una calificación “heterogénea” distinta a la sostenida en el escrito de acusación, así como el derecho a la interdicción de la reformatio in peius en la segunda instancia. (San Martín, 2015, p. 851-852)

H. Proceso con especialidades procedimentales

Organización Criminal. Incorporado por Ley 30077 de 20-08-13, complementado por el D.L Nro. 1180 y 1132 de 07 de agosto del 2015.: Organización Criminal. Incorporado por Ley 30077 de 20-08-13, complementado por el D.L Nro. 1180 Y 1132 de 07 de agosto del 2015. Se entiende por criminalidad organizada a toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de los bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o de circulación prohibida, los cuales cuentan con una demanda social interna o internacional, potencial o activa, pero siempre en crecimiento. Además, esta actividad criminal se produce y extiende aplicando una eficiente dinámica funcional de abuso, inserción, o gestión de posiciones, expectantes o consolidadas, de poder político, económico o tecnológico [Prado].

La legislador nacional en definición autentica de organización criminal estatuida por el art.2 de la ley, en pureza, no crea un tipo legal, circunstancia

agravante o sub tipo agravado, pues no prevé una pena penal ni se remite a sanción penal alguna: no deroga , modifica o siquiera adiciona un párrafo, al tipo legal de la asociación ilícita, aunque en efecto modifica este tipo penal, pero sin incorporar referencia alguna a lo establecido en los art.2 y 3, solo tiene por cometido reforzar la persecución de las organizaciones criminales y endurecer el Derecho Penal de Ejecución.

A partir de esa ley, se han configurado una serie de disposiciones anteriores y posteriores a ella: las fijadas en el NCPP, en la ley Nro. 30076 de 19-08-13 y los D.L Nro. 1180 y1182 de 07-07-15 se tiene que este fenómeno criminal pate de una doble configuración esencia: **(i)** la existencia de una organización, que supone una estructura distinta de sus miembros, división de funciones, tareas, relación de coordinación, y de sub-coordinación, para una finalidad común; obtención de lucro ilícito a través de la comisión de delitos graves, **(ii)** La permanencia de la organización más allá de sus miembros: Fungibilidad, carácter autorrenovable de la organización criminal. Ello a su vez en la medida que se independice el injusto realizado por la conformación, creación o pertenencia a una organización criminal- injusto de organización criminal- y se asuma como figura o figuras concurrentes, las conductas realizadas por la comisión de los delitos concretos (delitos-fin, delitos-medios, delitos de encubrimiento, delitos de favorecimiento)- injusto personal- ,se habilita con mayor precisión a los operadores jurídicos la utilización de técnicas especiales de investigación, dada la mayor gravedad de la conducta completa perpetrada. [Zúñiga]. (San Martín, 2015, p. 882-884).

2.2.1.6. Los sujetos procesales.

2.2.1.6.1. El Ministerio Público.

Concepto

El maestro argentino Félix Olmos, sintetizado los conceptos generalizados del Ministerio Publico a nivel mundial, lo define como “uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación y defensa del estado y de la sociedad”. Para García Rada, el Ministerio Publico representa el interés social y está encargado de hacer valer la pretensión punitiva para la sanción de los delitos, pero teniendo completa independencia y autonomía en funciones, sin obedecer órdenes superiores, salvo las derivadas de la jerarquía funcional.

El Ministerio Público ha sido acogiendo mayores atribuciones desde su incorporación como institución autónoma en la constitución de 1979. Y ello como reflejo de culminación de un proceso de mayor participación en el proceso penal, teniendo como basamento ideológico el reconocimiento y respeto de los derechos humanos plasmado en el texto constitucional así mismo se hace necesario dejar en claro que el Fiscal lo que busca del órgano jurisdiccional es que este mediante la investigación y el juzgamiento llegue a la verdad, y con ello no necesariamente que se castigue al investigado, y es tal razón que cualquier petición que haga puede ser a favor o en contra del justificado, según considere que le haya cometido o no el delito, y es por ello que se tiene que buscar que su actuación sea imparcial. (De La Cruz Espejo, 2001, p.127-128).

Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

Está obligado a darse del conocimiento de una investigación o proceso cuando está incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53° (Cubas Villanueva, 2000, p.156).

2.2.1.6.2. El Juez Penal.

Concepto.

El Juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisorio, la facultad de fallo, la facultad de resolver, por ello el C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

Es “el magistrado, investido de imperio y jurisdicción que según su competencia pronuncia decisiones en juicio. Es el que decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscritada o el proceso promovido.

El juez especializado en lo penal conoce el sistema penal, la criminología y demás ciencias auxiliares, ya que es el encargado de poner en práctica las normas penales, constituyendo en una pieza importante dentro del sistema”. (Cubas Villanueva, 2000, p.136).

2.2.1.6.3. El imputado.

Concepto

El imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad, al atribuirse la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. Contra él se dirigen fundamentalmente, las acusaciones procesales.

Constituye la suya una posición defensiva, en la que también participa por lo general, un abogado defensor; ambos ocupan una posición común: la defensa frente al reproche formulado por el Ministerio Público.

B. Derechos del imputado

El imputado tiene derecho de acusación activo de participación y pasiva frente al poder estatal, asimismo de protección frente a los medios de comunicación.

Los derechos del imputado se clasifican de la siguiente manera:

- Constitucionalmente. - se consagra a través del derecho de audiencia judicial, producto de ese derecho no puede ser pasible de un juicio en ausencia.

- Legalmente. - el imputado tiene garantizado los derechos de instrucción de derechos, defensa material y asistencia letrada, desde las primeras diligencias. Asimismo, se le reconoce el derecho de información y también, de efectivo cumplimiento por la autoridad fiscal de seis derechos instrumentales de defensa: (i)

conocimiento de cargos, (ii) comunicación de su estado de detención a quien designe, (iii) asistencia letrada, (iv) obtención de declarar y si quiere hacerlo, de presencia y asistencia de un abogado defensor, (v) de no ser tratado coercitivamente, y (vi) de ser examinado por un médico cuando su estado de salud así lo quiera. (San Martín, 2015, p. 237).

2.2.1.6.4. El abogado defensor.

Concepto.

Dentro del principio constitucional del derecho de defensa nos encontramos con la defensa de todo ciudadano quien actúa en la defensa, con personalidad jurídica propia; no es un mero mandatario ni un simple consejero; obra con absoluta independencia de criterio, en nombre propio y de interés de su defendido. Goza de todos los derechos que la ley confiere (artículo 84°). Así puede prestar patrocinio desde que el imputado es citado o detenido por la autoridad policial y en el proceso mismo, desde el inicio hasta su conclusión. Queda facultado para aportar las pruebas pertinentes al caso materia de delitos, asistir a diligencias, presentar escritos, interrogar directamente a su patrocinado, aún en los casos de incomunicación de éste último, entre otras facultades (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, p. 249).

Requisitos para el ejercicio de la abogacía.

Para patrocinar se requiere:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles
3. Estar inscrito en un colegio de abogados.

El defensor de oficio.

Los abogados defensores de oficio con rentados por el estado, su intervención está regulada tanto en el Título VII del Código de Procedimientos Penales y su reglamento, decreto N°, 023-83-JUS, como en la L.O. del P.J. Al respecto el art. 67° del C de P.P. modificado por la ley 24388 concordante con el art. 299° de la L.O. del P.J. establecen que el Ministerio de Defensa está constituido por los abogados que en la etapa de investigación policial, ante el Ministerio Público, ante los juzgados de paz, en los juzgados y salas penales y ante la Corte Suprema

defienden de oficio a los denunciados, inculpados y acusados. (Cubas Villanueva, 2000, p.150).

2.2.1.6.5. El agraviado.

A. Concepto

Viene a ser aquella persona a quien es forma directa y personal se le ha ocasionado una defensa o perjuicio, bien sea a sus intereses o a sus derechos. En la ley procesal se considera como agraviado “a la persona directamente ofendida por el delito”. Cuando el agraviado viene a ser una persona incapaz, o se trate de una persona jurídica o sino el agraviado viene a ser el Estado; su representación ha de corresponder a quienes la ley lo designe. Por otro lado, si como consecuencia de la comisión del evento delictivo se ocasiona la muerte del agraviado, se tendrá como parte agraviada a las personas que en orden sucesorio descritos en el artículo 816° del C.C, esto es respectivamente.

B. Intervención del agraviado en el proceso

Al intervenir en el desarrollo de toda la secuela del proceso pudiendo hacerlo o bien de forma personal o por intermedio de su apoderado, pero como ya hemos dicho siempre y cuando se haya apersonado debidamente.

Podrá solicitar que se le informe el resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él. A decidir durante el proceso solicitudes probatorias, siempre que lo solicite ha de ser debidamente escuchado ante que el juez, para que adopte algún fallo final. (De La Cruz Espejo , 2001, págs. 147-148)

C. Constitución en parte civil

Cuando se comete un delito, de esta emana dos acciones: una que busca básicamente obtener la aplicación de ley penal, y la otra, busca el resarcimiento del daño que se causó. En la primera, delito es un mal público en el que se agravia los intereses de toda la sociedad; y para el segundo, es un mal privado y afecta los intereses de un particular. Por ello, y por la naturaleza de los intereses afectados por el delito, nacen de este, acción penal y una acción civil como el autor. La acción penal por su naturaleza jurídica, le corresponde al órgano pertinente del estado Ministerio Publico, y la acción civil corresponde a quien sufrió el perjuicio como consecuencia del delito.

El concepto de parte civil nace de la decisión francesa, cuando en el siglo XVI vuelve a desligarse la acción civil de la penal y mandar separadas y paralelamente, adquiriendo el carácter de público o perdiéndolo para rezagarse entre privadas. La sola comisión del delito produce la víctima o parte agraviada. Pero la parte civil necesita de acto propio para constituirse legalmente ante la justicia. Única forma también de reconocerla en ese carácter especial participación, aunque la víctima hay que desaparecido. Por ello el directo perjudicado con el delito, tiene el derecho a invocar la pretensión destinada a su resarcimiento, adquiriéndose el derecho a ser parte civil por haber sufrido un daño.

Para Fenech, el actor civil es aquella parte acusadora que ejercita en el proceso penal una pretensión de resarcimiento en reclamación de la sustitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible. La intervención del actor civil en el proceso penal se enmarca dentro de la pretensión resarcitoria, es decir, orientada a mantener la acusación, pues si se prueba y determina responsabilidad de la acusación, el agraviado tendrá derecho a la reparación civil. (De La Cruz Espejo , 2001, pág. 143).

2.2.1.7. Las medidas coercitivas.

2.2.1.7.1. Principios para su aplicación.

A este respecto es interesante citar lo que se refiere Cubas Villanueva en su obra “el proceso penal” quien ilustrativamente enumera los principios de la siguiente manera. (De La Cruz Espejo, 2000, p.298).

Principio de necesidad

Por este principio las medidas coercitivas no se impondrán en forma indiscriminada y por cualquier motivo, sino que por el contrario estos tienen su aplicación cuando resultan absolutamente indispensables para poder llegar a la verdad, asegurar el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley. Refiere dicho autor que estas medidas se han de imponer teniendo muy en cuenta que de por medio al procesado goza de la aplicación de un principio obligatorio, cual es, que ha de primar la presunción de inocencia, lo que implica que mientras no se le imponga judicialmente una sanción penal, se le ha de considerar inocente. (De La Cruz Espejo, 2001, p.298).

Principio de proporcionalidad

A decir de dicho autor la aplicación las medidas coercitivas ha de estar

ceñidas a determinadas reglas y de esta manera ha de guardar proporcionalidad con la necesidad o interés principal del proceso, que es la de llegar a la verdad. (De La Cruz Espejo, 2001, p.298).

Principio de legalidad

Como sabemos, al igual que las penas a imponer, también toda medida coercitiva para su cabal ha de estar restablecida en la forma expresa en una ley, ya que solo si así lo fuera, podremos invocarla y aplicarla. Este 24 parágrafo b de nuestra Carta Magna, cuya aplicación es obligatoria, por cuatro de por medio se encuentra en juego de derecho fundamental de la persona, cuál es su libertad. (De La Cruz Espejo, 2001, p.298).

Principio de prueba suficiente

Anota Cubas Villanueva que para imponer una medida que para imponer una medida coercitiva se ha de exigir determinada base probatoria respecto a la vinculación del encausado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también con el principio de la proporcionalidad; luego, cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación. (De La Cruz Espejo, 2001, p.299).

Principio de provisionalidad

Toda medida coercitiva de ninguna manera ha de tener el carácter de ser definitivo o de una duración indeterminada. Refiere el mencionado autor, entonces las medidas coercitivas, tendrán su justificación mientras subsistan las razones que la originaron. (De La Cruz Espejo, 2001, p.299).

2.2.1.7.2. Clasificación de las medidas coercitivas.

Las medidas de naturaleza personal

1. Detención.

La detención es recluir a una persona en la que recaen sospechas fundadas de que ha cometido un hecho delictuoso, detención de debe ser cumplida en un establecimiento estatal.

Clases:

Detención policial. – Es cuando exista un mandato escrito y motivado del Juez. Puesto en libertad es uno de los más importantes derechos de la persona, consecuencia de un proceso judicial, indubitadamente por el juzgador solicitante.

- En los casos de flagrante delito, es decir, cuando es sorprendida en el preciso momento en que está cometiendo el delito. El art 106 del C.P.P, establece que hay fragancia en las siguientes hipótesis:

a) Cuando la comisión del delito es actual, y en esa circunstancia su autor es descubierto.

b) Cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber cometido el hecho delictivo.

c) Cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de ejecutarlo. (Kádagand Lovatón , 2000, p.487).

Detencion preventiva o judicial.- detencion preventida es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional que dicta la autoridad judicial competente en contra de un imputado en virtud de la cual se restringe su libertad invidual ambulatoria, a fin de asegurar los fines del procesal. Este mandato esta limitado a los suspuestos que la ley prevé.

2. Comparencia.- Cabanillas de Torres, lo define como “accion y efecto de comparecer, esto es, de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrarse parte del asunto.

La comparencia es una medida cautelar personal dictada por el Juez que condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales y determinadas reglas de conducta.

Clases:

a) Simple.- limita la libertad del imputado en el sentido que le impone la obligacion de concurrir todas la veces que es citado, por el juzgador.

b) Con restricciones.- es aquella en que, además del deber de comparecer, el juez dicta cualquiera de la restricciones adicionales que establece el art.140 del C.P.P., pudiendo incluso imponer mas de una de ellas, según el caso particular. (Kádagand Lovatón , 2000, p.492).

3. Incomunicacion.- la incomunicación es una medida coercitiva que impide el procesado tener contacto con terceros, con lo cual se trata de velar por su seguridad o de su salud.

Esta medida precuatoria tomada por la autoridad judicial, por la cual se prohíbe el imputado de la comisión de un delito que se comunique con otras personas que no sean las encargadas de la custodia y de la investigación, con el fin de evitar que se destruya o desaparezcan las evidencias de su participación en el evento criminal, así como se presenta de acuerdo con nuestro código Procesal Penal como una medida acumulativa, que se impone junto con el mandato de detención, constituyendo de esta manera una de las medidas coercitivas de mayor gravedad, se impondrá luego del esclarecimiento.

En resumen podrías decir que la incomunicación es la situación de una persona durante cierto plazo, durante el cual no puede alterar con otras personas, y que al igual que la detención, esta resolución debe ser motivada. (Kádagand Lovatón , 2000, p.495).

Impedimento de salida.- esta medida consiste en una restricción al derecho constitucional de libertad de tránsito dentro del territorio nacional, así como el derecho de salir del mismo lugar o del lugar de residencia, sin previo aviso o autorización del juzgado.

Es una medida de coerción que restringe al imputado o a un testigo importante, de su derecho constitucional de transitar libremente por el territorio nacional y a salir del mismo, o la localidad donde domicilia, o que se señala en la correspondiente resolución.

Nuestro C de P.P. no regula esta medida. En el nuevo código procesal penal la regula en el art.146. (Kádagand Lovatón , 2000, p.496).

La conducción compulsiva por la policía.- es conocida también como conducción coercitiva, mandato de acompañamiento, conducción de grado o fuerza.

Es una forma de restricción de libertad personal, que se da como un apersonamiento para los procesados, testigos, agraviados que hablando solo citados para una diligencia judicial son renuentes y no se presentan oportunamente dando lugar a que, haciéndose efectivo el apercibimiento se disponga su conducción por la policía.

La aprehencion por particulares.- para Ore Guardia, se considera como aprehensión al “acto material transitorio de la privacion de la libertad, que no supone propiamente encarcelamiento, y que obliga al ejecutante a poner inmediatamente al aprehendido a disposicion de la autoridad policial.

Características:

- La practica es particular.
- Es un acto trasitorio de privacion de la libertad.
- Debe entregarse al aprehendido a la autoridad policial.
- No importa encarcelamiento.
- No es una institucion novedosa en nuestra legislacion
- Constituye una facultad con justificacion social, ya que forma parte del derecho y al deber la ciudadanía de participar en la lucha legal contra el delito, sobretodo en sociedades afigidas por las carencias de la instituciones responsables y el debilitamente de los principios de solidaridad. (Kádagand Lovatón , 2000, p.498).

Las medidas de naturaleza real

A) Secuestro y apertura de correspondencia y documentos privados. - el secuestro se entenderá como el deposito o medida limitativa de dominio, que afecta a determinada persona y a determinados bienes, hasta que concluido el proceso se expide, se expida la correspondiente resolución judicial, donde se establecerá el destinado final de dichos bienes.

B) Secuestro, incautación y exhibición forzosa de cosas. - cuando la disposición de la ley, o cuando el propietario poseedor, administrador, tenedor u otro requerido para que se entregue a exhiba una cosa se negase a cumplir el mandato hecho por el Fiscal, este solicitara el Juez que previno o a la pertinente Sala, que se ordene el secuestro o exhibición forzosa de la cosa fundamentada y sustentada, conteniendo además las especificaciones que sean necesarias. La resolución que autoriza tal diligencia, señalará el nombre del Fiscal autorizado, la designación específica de la cosa cuyo secuestro se ordenó, pudiéndose incluso sacar autorización para obtener copia o fotografía, filmación o grabación: también se indicara el sitio o ámbito donde se llevara a cabo tal diligencia y el correspondiente apercibimiento de ley, en caso de desobediencia del mandato.

C) Embargo. - esta medida coercitiva puede ser decretada de oficio por el Juez y también a solicitud del Ministerio Publico o parte civil y puede decretarse al

momento de apertura de la instrucción o cualquier estado de ella. Cabe señalar que del código de procedimientos penales señala en su art. 94, que en los casos de detención definitiva se dicta la orden de embargo obligatoriamente, pero al haberse prescrito la figura de la detención definitiva, el embargo, puede ser ordenado en cualquier momento cuando la amerite el caso, según se dispone en el primer párrafo de mencionado artículo.

D) Medios de accesorios de coerción real. - este acto significa el penetrar en cualquier sitio expresamente señalado en la ley en forma legítima, sin que exista el consentimiento del dueño o del ocupante, si existen motivos razonables para ello.

La petición de allanamiento consignará, debiendo la resolución contener el nombre de Fiscal autorizado para ello, el fin específico del allanamiento, la designación precisa del inmueble que será objeto del allanamiento y registro, el tiempo que durará la diligencia y el apercibimiento de ley, si hay resistencia a cumple el mandato. (Kádagand Lovatón , 2000, p.499-501).

2.2.1.8. La prueba.

2.2.1.8.1. Concepto.

Es la demostración de la existencia de un hecho material de un acto jurídico en las formas admitidas por la Ley. Es un sentido propiamente procesal. Para Ossorio “es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidas por cada una de las partes en defensa de cada una de sus pretensiones litigiosas”. Es decir que el juez se vale de hechos u objetos conocidos para descubrir lo que no conoce. Desde el punto de vista objetivo, prueba que es un medio para conocer cualquier cosa o hecho. Dice Devis Echandia, que “el conocimiento logrado por la prueba en el juez, es el resultado de la actividad probatoria”.

Ampliando los conceptos dados, tenemos que decir, es sumamente complejo dar un concepto de prueba y dificultad en su definición escriba en que dicho concepto encierra a diversos aspectos, lo que obliga a ser cuidadoso en la selección de aquellos que son útiles para los fines que busca el procedimiento penal. En tal virtud ha seleccionado algunos conceptos, entre los que menciona el dado por Alcalá Zamora para quien “la prueba es un conjunto de actividades destinadas a obtener el

cerciora miento judicial acerca del litigio sometido a Proceso. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 359)

2.2.1.8.2. *El Objeto de la Prueba.*

El objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo aquello para que el fiscal y el juez fórmense la convicción pertinente. Es necesario dejar establecido que el constituir el delito una seria alteración del mundo exterior, el objeto de la prueba será demostrar que esta modificación se ha llevado a cabo por un acto del hombre que ha traído como consecuencia la alteración del mundo circundante, en la que se ha causado perjuicio en la persona o en su patrimonio de esta manera, los hechos materia de probanza comprenden:

A) los actos materiales en que ha intervenido el hombre.

B) Las cosas u objetos de propiedad del hombre, como los documentos.

C) Los hechos de la naturaleza.

D) Los estados o hechos psíquicos del hombre, como es la voluntariedad en su proceder. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 365)

2.2.1.8.3. *La Valoración Probatoria.*

Generalmente se le conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el Magistrado, respecto a las pruebas producida y aportadas por las partes. Informándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción. Para Oré Guardia la valoración de la prueba consiste en el análisis razonado del resultado de la prueba introducida definitivamente en el proceso. Por su lado Mixán Mass dice, en síntesis, que la valoración de la prueba es el acto procesal mediante el cual se determina colativamente el significado de los medios de prueba y el poder de persecución de los mismos para resolver correctamente el caso.

Si tenemos que la valoración de la prueba es la operación mental que tiene por objeto conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse del momento de dicha prueba, veremos que el juez ha de seguir un camino para alcanzar la certeza y el concepto de certeza en el juez.

El juez para alcanzar la certeza recoge los daros que sobre los hechos aportan las partes y el propio juez y con tales datos reconstituye el pasado. Tal apreciación exige tener una suerte de experiencias, sociales y psicológicas, con las cuales el juez

realiza una relaboración de los hechos recogidos en el proceso penal, la cual viene a ser una representación subjetiva de la realidad por lo que es el reflejo de la verdad dentro de las limitaciones humanas. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 381-382)

2.2.1.8.4. *El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.*

Generalmente se le conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el Magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, informándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción. Para Oré Guardia la valoración de la prueba, se trata de un análisis razonado del resultado de la prueba introducida definitivamente en el proceso. Por su lado Mixán Mass dice, en síntesis, que la valoración de la prueba es el acto procesal mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y el poder de persuasión de los mismos para resolver correctamente el caso. A decir la García Rada, la valoración de la prueba es la operación mental que tiene por fin conocer a merito o valor debe entenderse como conjunto de operaciones mentales referente al estado crítico de las pruebas actuadas en un proceso, tanto las aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el Juez (ahora también por el Fiscal): y dicho procesalista enseña que cada medio de prueba es susceptible de valoración judicial, no existiendo pautas que indiquen cuantos y cuales son necesarios para formar convicción, siendo tarea exclusiva del Juez (actualmente también del fiscal) en la que todas las personas del proceso colaboran con el Juzgador en su tarea de formarse convicción. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 381)

2.2.1.8.5. *Principios de la valoración probatoria.*

A. Principio de legitimidad de la prueba

Este principio es un medio de prueba será legitimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando este reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza, cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad de las personas. La legitimidad del medio de prueba implica, además, que aquel que proponga la realización de una actividad probatoria este legitimado procesalmente para ello. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 375).

B. Principio de unidad de la prueba

En tanto las pruebas apuran a producir certeza en el juzgador, todas las que son aportadas por las partes e incluso por el propio juez conforman una unidad, un todo, del cual se inferirá o deducirá el convencimiento judicial. Ellos determinan, ante la pluralidad de pruebas que ofrecen y se actúan, un acervo probatorio común y una regla matizada, de su valoración en su conjunto, matizada porque, primero, se analiza cada prueba individualmente, y luego, hace una apreciación conjunta, sin que esta última elimine a la anterior (art. 393.2 NCPP). (San Martín, 2015, p. 518)

C. Principio de la comunidad de la prueba

Podríamos pensar en el artículo I de la Constitución Política del Estado que habla de “la defensa de la persona humana y el respeto de dignidad”, en el artículo 2° inc. 2) que se refiere a la igualdad ante la ley, y en el artículo 2 inc. 24 literal “h” se anota la carencia del valor de las declaraciones obtenidas por la violencia, para concluir que se da la unidad de pleno derechos de la prueba, no solo cuando se violan las formalidades, sino también los derechos fundamentales así, consideramos como prueba ilícita los que se obtienen violando los derechos fundamentales de las personas. La violación se puede haber causado no lograr la fuente de la prueba o el medio probatorio. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 397)

E. Principio de la carga de la prueba

En este principio, el titular de la acción penal es el Ministerio Público y este ejerce dicha potestad por intermedio del correspondiente fiscal, quien durante la relación procesal representa la soledad, siendo ello así, queda establecido que el Ministerio Público durante la actividad tiene calidad de sujeto procesal, en responsabilidad de la carga de la prueba, tratándose de los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal. Actúa no con interés propio como persona concreta, sino como funcionario que ejerce esa función. Por lo tanto, esta investido de potestad pública, la que a su vez implica derechos y deberes, cuyo ejercicio y cumplimiento legal y eficiencia contribuirán el éxito de la actividad probatoria. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 373)

2.2.1.8.6. Etapas de la valoración probatoria.

a) Para iniciar o Apertura el Procedimiento.- esta se da cuando se procede a analizar y evaluar todos los elementos de prueba que se han propuesto y presentado

en la denuncia inicial y que persiguen el generar la relación jurídico procesal penal y por ello, si es que suficiente para originar el procedimiento penal, se determinara con la correspondiente resolución el inicio de la investigación penal; pero, por el contrario también se puede sacar como conclusión que no existe fundamento necesario para generar un procedimiento, la que se expresara en la correspondiente resolución de “no ha lugar al inicio de la investigación”.

b) Durante el Procedimiento.- puede ocurrir que durante el desarrollo de la actividad procesal, las partes efectúan diversas peticiones cuyas soluciones se dan mediante los correspondientes autos, en cuyo caso, para emitir la resolución se ha de valorar los elementos de las pruebas aportadas y luego de un cuidadoso análisis se ha emitir el pronunciamiento que a criterio del Magistrado sea el pertinente, tal es el caso por ejemplo cuando se deduce una cuestión prejudicial o previa, o cualquiera de las excepciones previstas en el C. de PP, se plantea un pedido de libertad provisional o incondicional, una transferencia de competencia.

c) Para poner fin al proceso. - esta se entiende que daría al momento de finalizado la investigación o el juzgamiento, en donde, llegado el momento para expedir una resolución que ponga fin al proceso se acrecienta la responsabilidad de la valoración tanto analítico como global de todo el medio probatorio que legítimamente se haya incorporado al proceso. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 383)

El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial.

Atestado

En el atestado policial y formalización de la denuncia de debe discriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina

Declaración instructiva

Los cargos que se le imputan y de los hechos que se sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. Sin embargo, no cualquier irregularidad es su tramitación constituye, una violación del derecho de defensa; solo de produce tal afectación del derecho en

cuestión cuando el justificable queda en estado de indefensión. Si por cualquier circunstancia, ello no sucede y el justificable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad procesal debe entenderse como subsanada. (Villavicencio Terreros, 2009, pág. 342)

Declaración Preventiva

La declaración preventiva no habla sobre la sindicación del agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos: a) verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones peritécnicas de carácter objetivo; y b) la persistencia en la incriminación, es decir, que esta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. (Villavicencio Terreros, 2009)

La testimonial

Es la declaración de una persona natural durante el proceso penal respecto a los hechos que se investigan y que ha tenido conocimiento de diferente modo. (Gálvez Villegas, Rabanl Palacios, & Castro Trigoso, 2010, p.370)

Documentos

Se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria (Gálvez Villegas, Rabanl Palacios, & Castro Trigoso, 2010, p.386)

La pericia

A. Concepto

Es toda operación efectuada por un perito, con conocimiento calificado, experiencia y habilidad reconocida en una ciencia o arte. Para García Rada es la obligación que tienen determinadas personas, poseedoras de título oficial que lo acredita en el dominio de una ciencia, arte o conocimientos prácticos especiales, de aceptar la designación para realizar determinada declaración de conocimiento valorativo de un hecho”; y para Oré Guardia “es el medio de prueba por el cual se busca obtener un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicas o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de una prueba, ordenada por la autoridad competente y realizada por personas que son expertas en un arte y que a la vez son distintas a la del proceso. De esta manera lo que caracteriza a la pericia es el

de venir a ser una declaración técnica sobre una prueba, la que es emitida por un especialista en la correspondiente materia y son las garantías y formalidades que la ley establece. (De La Cruz Espejo , 2001, pág. 431)

B. Regulación de la pericia

Los artículos 160 del Código de 1940 y 215 del Código de 1991, disponen el nombramiento de peritos cuando sea necesario para la aplicación y mejor comprensión de algún hecho importante que requiera conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica o artística o de experiencia calificada. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal, 2014)

C. Pericias actuadas en el proceso en estudio

- Pericia Psiquiátrica. - personalmente es aquel documento de carácter clásico-psiquiátrico- legal, ordenado por la autoridad competente en cumplimiento de la ley, que refleja la condición mental del individuo y por medio del cual la psiquiatría cumple la finalidad de asertoria para la correcta administración de justicia.

- Pericia Psicológica. - la psicología es aquella ciencia que estudia el comportamiento humano, la estructura de la personalidad, las redes de aporte social en los que la persona delinea su imagen individual y colectiva. Siendo esto así, la pericia psicológica ha de ser la evolución que lleva a cabo el psicólogo sobre las características de la personalidad y el estado de salud mental, cuyo resultado evidentemente establecerá la comisión psíquica y de personalidad de una persona implicada en la comisión de una hecha delictuoso. El examen comprenderá la explotación psíquica mediante una historia completa y la aplicación de tesis psicométricas.

- Pericia Valorativa. - es aquella pericia destinada a establecer el monto del daño o perjuicio matrimonial ocasionado por el evento delictivo. Su importancia radica en que nos permite la cuantía en los delitos contra el patrimonio, en forma especial en los tipos base de hurto y daños.

- Pericia Contable. - el peritaje es la labor que realiza el contador público dentro de una investigación, con la finalidad proporcionar al fiscal o el juzgador, argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos

contables y financieros. Entonces los peritos emitirán opinión sobre los hechos, asientos o registros que surgen de los libros y documentos pertinentes.

- Pericia Físicoquímicas. - es un examen toxicológico, la cual se ha de practicar en los casos de homicidio en la que se presume que la causa de muerte, se ha presentado como consecuencia del envenenamiento a fin de determinar que sustancias ha ingerido o le fueron suministrado a la víctima. También esta pericia es fundamental, en el caso que guarden relación con el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posición de escasa cantidad, en el sentido que el resultado nos ha de indicar si la persona poseedora ha consumido droga o no, y el tipo de drogas consumido, y si efectivamente lo incautado corresponde algún tipo de droga.

- Pericia de dosaje etílico. - este tipo de peritaje, en forma común y general, se da en los casos relacionados a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos en forma culposa – Homicidio y Lesiones culposas- en el que se presume que el agente o el agraviado hayan consumido bebidas alcohólicas. Queda claro que ello no excluye que practique esta pericia en otro tipo de delitos como el de la violación sexual, robo agraviado, etc.

- Pericia biológica. - mediante este tipo de pericia, se permite llegar a resolver una diversidad de casos a través del estudio y análisis de las diferentes evidencias en el lugar o escena del delito y cuyas muestras han de haber sido recogidas minuciosamente durante la inspección técnica criminalística.

- Pericia Balística. - la balística es una disciplina que estudia las leyes del movimiento y fuerza de penetración de los proyectiles, se divide en:

a) balística interior. - es decir, versa sobre los movimientos del proyectil dentro del arma.

b) balística exterior. - es decir, los fenómenos ocurridos desde que el proyectil sale del arma del fuego hasta llegar a impactar

c) balística de efectos. - es decir, los fenómenos ocurridos desde que impacta con un objetivo.

- Pericia de absorción atómica. - en esta pericia es determinar si en las manos de las personas existen restos de elementos producidos por disparo de armas de fuego, verificándose por las espectro-fometria de absorción atómica. Aunque existen varias clases de pólvoras (blancas, negras, piroxilinas), para fines de balística son

importantes las pólvoras negras, señalándose que todo disparo produce combustión en estas últimas, compuestas por potasio, azufre y carbón.

- Pericia grafo técnica. - esta pericia tienen objeto verificar la autenticidad o la falsedad de un documento, además si fuere posible, lograr la identificación del autor, y de igual forma detectar alteraciones fraudulentas en un documento que puede estar referido a la firma, al texto o al receptor.

La presente diligencia contribuye para aclarar complementar las conclusiones sobre la naturaleza de los documentos probatorios en la etapa de la investigación. En efecto, un documento puede ser la única base para una investigación como es el caso de los delitos contra la fe pública, por la falsificación de documentos en general, o también en los casos que duden en la autenticidad de un título valor, de rescate en los delitos de secuestro o examinar los mensajes que se dejan escritos en algunos casos de suicidios u homicidios, con lo que se demuestran que esta pericia grafo técnica puede ser utilizada en la investigación de cualquier delito tenga como una de sus pruebas, al analizar algún documento o grafema (De La Cruz Espejo, 2001, pp. 442-448).

2.2.1.9. La Sentencia.

2.2.1.9.1 Etimología.

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Kádagand Lovatón, 2000, p.456)

2.2.1.9.2. La sentencia penal.

La sentencia penal que constituye ejecutoria, es la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de condena y sanciones o de exculpación sobre la base de hechos que requieren ser determinados jurídicamente, ello no impide que debe sustentarse en base probatoria suficiente que permita al juzgador establecer la verdad jurídica y los grados de imputación.

Encierra un fallo declarativo o mixto, declarativo y de condena. Así:

A) las sentencias absolutorias son declarativas. Restablecen definitivamente el derecho a la libertad.

B) la sentencia condenatoria tiene una parte dispositiva declarativa, pues declaran la comisión de los hechos punibles en el consiguiente reproche jurídico penal. Pero también son de condena en la medida que irroga al acusado una pena. Los pronunciamientos civiles son de conducta, al satisfacer la pretensión de renacimiento.

C) las sentencias condenatorias pueden ser constitutivas, siempre que impongan pena de inhabilitación, disposición de personas jurídicas o nulidad de negocios jurídicos. (San Martín, 2015, p. 416).

2.2.1.9.3. *La motivación de la sentencia.*

La motivación de la sentencia garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que les ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Cubas Villanueva, 2000, p. 378).

2.2.1.9.4. *La función de la motivación en la sentencia.*

Para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. **Calamandrei** señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, **Couture** indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Cabel Noblecilla, 2016).

2.2.1.9.5. *La motivación como justificación interna y externa de la decisión.*

Están referidas a su forma y estructura:

A. En la forma externa, legalmente prevista, esta es la escrita, que está impuesta por los arts. 395 y 396 NCPP. Se redacta en párrafos numerados correlativamente, que luego se debe leer en audiencia pública. No se ha previsto sentencias in voce, salvo el caso del proceso por faltas (arts. 484.3 y 6 NCPP). La sentencia, además debe ser clara y precisa en cuanto a su redacción.

B. En la forma interna, la sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente (SCIDH Tristán Donoso de 27-01-09). No cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para responder a los objetos de acusación y defensa; y a tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente. (San Martín, 2015, p. 417-418)

2.2.1.9.6. *La construcción probatoria en la sentencia.*

Es una forma o tipo especial de percepción que haga el juez en forma inmediata con el objeto de repetir el delito y las circunstancias que rodearan a esta. La reconstrucción es un método de comprobación artificial que permite cerciorarse si es razonable admitir que el hecho imputado o un determinado comportamiento haya tenido lugar en las condiciones y en la forma aseverada en el proceso o inferidas del contenido de él. Esta diligencia también es ordenada de oficio por parte del juez penal, pero no hay nada que impida que las partes del proceso como son el fiscal, el imputado, el agraviado o del tercero civilmente responsable los peticione al director de la investigación. La finalidad que persigue, se encuentra claramente descrita en el texto legal, cuando anota lo que persigue esta diligencia es verificar in situ. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 474)

2.2.1.9.7. *Esquema de una sentencia.*

La diligencia los intervinientes, se han de limitar a repetir la forma como ocurrieron los hechos, colocando a los protagonistas del hecho en el lugar que les corresponde y viendo como procedieron, escuchándose la versión oral de aquellas personas que efectuaron el delito, así como los testigos, pues es lógico tanto el imputado como el agraviado siempre han de vertir versiones parciales, lo que hace que se haga imprescindible oír a toda aquella persona que no tiene interés en el asunto, con el objeto de reconstruir con fidelidad el hecho. Para una cabal diligencia es necesario que se presente durante su actuación estos elementos, la reproducción de los hechos, en los que el juez procurará la mayor fidelidad del acto, con la ayuda de quien participará activamente en diligencia, y finalmente, toda la diligencia se ha de orientar de constar en un acta, en donde se describirá con fidelidad lo que ha sido materia de reconstrucción. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 475-476).

2.2.1.9.8. Motivación del razonamiento judicial.

La motivación de las sentencias garantiza que los jueces, cualquiera que se la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justificables.

Deben compulsarse debidamente las pruebas y los hechos para hacerse una mejor evolución de los mismos toda esta atención a lo previsto en el inciso 5) artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que advierte la importa no solo la mención expresa de la ley aplicable, sino también, los fundamentos de hecho en que se sustente, los que deben ser veraces y corresponder a lo que fluye de autos y la actividad probatoria. (Dialogo con la Jurisprudencia, 2008, p. 378)

2.2.1.9.9. La estructura y contenido de la sentencia.

En lo que entiende a su estructura, está regulada por los artículos 123 y 393.3 NCPP, que se complementa por el art.122 CPC y los artículos 141-149 LOP.

La sentencia consta de cinco partes:

a) Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de los partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y antes, el detalle o generales de ley del acusado.

b) Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.

c) Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas, apreciación y valoración, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de las pruebas, con los hechos declarados probados o improbados debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.

d) Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar, motivándola, la clasificación jurídico penal de los hechos probados, extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiese. La clasificación jurídico penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas y mediación de la pena.

e) Parte dispositiva o fallo, que solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el art. 398 NCPP, luego se fija las razones de la absolución inexistencia del hecho, no delictuosa o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. La sentencia condenatoria según el artículo 399° NCPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa. (San Martín, 2015, p. 418-419).

2.2.1.9.10. *Parámetros de la sentencia de primera instancia.*

De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa

Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.

Al respecto, Gonzáles, considera que, en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo expuesto, esta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. (Kádagand Lovatón , 2000, p. 566).

2.2.1.9.11. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

De la parte expositiva

Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) lugar y fecha del fallo.
- b) El número de orden de la resolución.
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, protección, etc.
- d) La mención de órgano jurisdiccional que expide la sentencia.

e) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios

Es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria

Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios.

2.2.1.10.1. Concepto.

Se le considera como aquel acto por el cual se objeta, se rebate, contradice o se refuta actuación judicial de cualquier naturaleza, sé que se prevenga de la parte contraria o de la propia autoridad que conoce el litigio, también se le considera como el acto volitivo intelectual y formal del que se vale la parte para cuestionar una resolución que se hace valer contra de una Resolución pronunciada en el pedir un nuevo examen, sea de un acto procesal o de todo el proceso, buscándose la revisión por parte del superior jerárquico a fin de lograr una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad.

También se dice que el recurso impugnatorio es aquel medio del que se valen las partes para poder contradecir la Resoluciones Judiciales, cuando creen que han sido afectados en sus derechos, y que son presentadas ante el mismo Juez, a fin de que este modifique su resolución emitida o conceda ante el superior jerárquico para su revisión en virtud del Principio de Contradicción. A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del Juez expresado en su decisión judicial. Técnicamente es el medio de impugnación que franquean las partes. (De La Cruz Espejo , 2001, p. 333).

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Mucho se hablado sobre cual vendría a ser la razón por lo que una decisión judicial que fue obtenida en base a un largo proceso penal regular y como una actuación probatorio plena, deba ser nuevamente reexaminada, si es que la parte a quien la decisión no le favorece lo solicita. Nosotros creemos que el fundamento para un nuevo examen no ha de admitir dudas. Todos sabemos que el acto de juzgar es una actividad eminentemente humana, construyendo de esta manera la expresión más elevada del espíritu humano. Decidir sobre la vida, la libertad, los derechos y en algunos casos sobre los bienes de una persona es. Definitivamente, un acto trascendente.

De lo dicho fluye que en todo proceso existe la posibilidad de la nula interposición, del error o la malicia con que pueda ser expedida una resolución judicial, y ello en virtud que quien lo expida, es decir el Juez, simplemente es una persona humana, con todas sus limitaciones, y que, por tano, lleva consigo el riesgo de la falibilidad, pese a que dicho Juez puede haber actuado con toda la ciencia y la experiencia que le pueda ser inherente. Entonces, a pesar de la importancia de juzgar, sus caracteres relevantes aparecen constatado por el hecho que solo es un acto humano, y por lo tanto posible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto tenga que ser revisado por otros humanos, teóricamente es mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla). (De La Cruz Espejo , 2001, p.342.).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Recurso de reposición: este es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, es decir, aquellas decisiones judiciales no deciden sobre el asunto

materia de la investigación, sino que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto.

Si bien este recurso no se encuentra presente en el Código de procedimientos penales, se recurre a él en la práctica procesal en aplicación del código procesal civil que tiene carácter supletorio. (Cubas Villanueva, 2000, p.439).

Recurso de apelación: la apelación es un recurso impugnativo por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar los actuados y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de la prueba.

Este recurso es uno de los primeros que se conste en la historia del derecho. Pertenece al tipo devolutivo, ya que en el derecho romano estableció que el emperador delegaba su poder de fallo a los funcionarios, el cual, podría ser recuperado. (Cubas Villanueva, 2000, p.439).

Recurso de casación: el recurso de casación, como instrumento procesal, ocupa una posición esencial en el sistema de garantías constitucionales. Por ello no solo está al servicio de los intereses objetivos ligados a la necesaria depuración en derecho del obrar judicial protección del interés público, presente en la unificación de la jurisprudencia, que se patentiza en la su función monofiláctica y en la protección del *ius constitutionis*, sino que, al desenvolver esta función, protege también al justiciable en el caso concreto, que contara, a su través, con la posibilidad de someter el fallo en el que resultó condenado a un tribunal superior. En suma, a la monofilaquía ha de sumarse la igualdad y seguridad jurídica; a la defensa de la legalidad en la interpretación de la ley ha de asociarse el valor, por lo menos tendencial, de la igualdad de trato sobre los casos iguales frente a la ley. (San Martín, 2015, p.709).

Recurso de queja: es un recurso que puede clasificarse de un medio de impugnación dirigido a anular un auto que inadmite un recurso devolutivo. Su peculiar función lo constriñe a planear un nuevo enjuiciamiento de los presupuestos procesales del recurso inicialmente planteado, por lo que el *iudex ad quem* debe analizar si se ha infringido una norma legal el desestimar liminarmente el mencionado recurso; solo posibilita el control por parte del Tribunal Superior sobre la adecuación o no a la legalidad de la admisión de un recurso devolutivo. Si

es el iudex ad quem quien en el análisis de un recuso concebido por el iudex a quo declara inadmisibile el recurso, no cabe tal recurso, sino el recurso de reposición. (San Martin , 2015, p.756).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia fiscal, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue: Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones (Expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.

El delito de Contra la Seguridad Pública comprendido en el Título XII. Capítulo I, delitos de Peligro Común - Art. 279° Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.

Delito.

Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos. - el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene un poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o de libertad no menor ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. (Urquizo Olaechea, 2016, 127).

a) Acción típica.- el derecho penal en la parte especial nos dice que “el que fabrica en el sentido del tipo, el que elabora, por medios mecanicos o quimicos, produciendo una determinada sustancia o componiendo sustancias ya existentes o aparatos o instrumentos, o transforma los existentes para hacerlos aptos con la relación a la culpabilidad típica, (Urquizo Olaechea, 2016, p. 129).

b) Objeto del delito.- el objeto material de la acción típica debe ser bombas, materia explosivas, inflamables o toxicas. Se trata de objetos y naterias aptas por su naturaleza para cometer delitos de peligro común. Están comprendidas también las materias o aparatos capaces de liberar enegia nuclear. (Urquizo Olaechea, 2016, p. 129).

c) Bien jurídico protegido.- el bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría libre circulación y tenencia de armas concentradas en una más frecuente utilización de las mismas. La conducta consiste en la posesión de arma en el propio dominio o parte fuera del mismo. Solo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre la personas y el arma de que permita la utilización de la misma conforme a sus fines. (Urquiza Olaechea, 2016, p.129).

d) Natureleza Jurídica del delito.- cabe señalar que al no contar los procesados con la autorización emitida por la autoridad correspondiente para suministrar municiones o materiales explosivos a terceros, tal acción deviene en ilegal, toda vez que el delito sub materia se configura cuando se incurre en dicha conducta ilegítima por tratarse de un delito de acción o comisión activa que consiste en el acto positivo de suministrar explosivos y atendiendo que en nuestra legislación penal, el mismo se considera de peligro abstracto, bastando la peligrosidad que se supone conlleva dicha acción. (Urquiza Olaechea, 2016,130)

e) Descripción de los hechos.- del análisis y compulsas de pruebas en el proceso se ha llegado a la conclusión que se encuentra responsabilidad penal por parte del encausado en la comisión del delito instruido. El procesado, en forma irresponsable portó dicho artefacto para causar daño. (Urquiza Olaechea, 2016, p.131).

f) Elemento subjetivo. - el delito de tenencia ilegal de armas.

Si la posesión transitoria del arma por parte del encausado fue circunstancial, por cuanto la encontró tirada en la vía pública, por lo que se encuentra ausente en su conducta el elemento subjetivo o la tenencia ilegal de armas. (Urquiza Olaechea, 2016, p.131).

2.2.2.4. Tenencia ilegal de armas de fuego.

Configuración.

El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente (R.N. N° 0886-2003- Arequipa. www.pj.gob.pe).

Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevante las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder; no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo (R.N N" 3432-99-Lima. Data 30.000. G.J.).

La simple tenencia configura el delito de posesión ilegal de arma de fuego; siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación. (Exp. N° 1 209-98-Lima. Data 30,000. G.J.)

El delito de tenencia ilegal de armas; se consume con (a sola posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado, siendo así resulta irrelevante la forma cómo se ha accedido a la posesión de armas. (Exp. N° 769-95-Junín. Data 30,000. G.J.)

No se subsume dentro del tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, la conducta del agente que sólo tuvo en su poder un arma durante un breve período de tiempo, por circunstancias ajenas a su voluntad, no pudiendo atribuirle al encausado siquiera una mínima disponibilidad conforme a su destino. Es decir, que no basta con que éste haya estado en posesión física del bien, sino que es preciso que haya tenido disposición sobre el mismo de acuerdo con su naturaleza intimidatoria. (R.N. N° 740-2004-Lima. Castillo Alva. T. I. p. 558.)

No se acredita el delito de tenencia ilegal de arma si se ha demostrado que el procesado tenía en su poder el arma de fuego que le fue entregada con la respectiva licencia a efectos de su mantenimiento; razón por la cual no se dan los presupuestos a que hace referencia el artículo 279 del Código Penal al señalar que la persona debe de tener en su poder un arma de fuego en forma ilegítima.

2.2.2.4.1. Bien Jurídico protegido.

En el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es, el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad (R.N. N° 63-99-Cañete. Caro Coria, p. 538).

2.2.2.4.2. Tenencia ilegal de armas. Delito de peligro.

El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de

peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar, y sólo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia. (R.N. N° 634-2003-Lima. San Martín Castro).

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es un delito de peligro abstracto, en la cual se presume que el portar legalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública. (Exp. N° 3752-2002- Lima (Ejec. Sup.). www.pj.gob.pe.)

El hallazgo del arma y la no exigibilidad de otra conducta no pueden representar la voluntad de poseer para sí el arma encontrada. Asimismo, el delito imputado constituye un delito de peligro abstracto que conlleva una presunción juris tantum; pues si bien portar armas implica un peligro común para la sociedad, es necesario verificar si se dio o no el resultado de peligro, y en el caso de autos dada la circunstancia de cómo fue hallada el arma y la casi inmediata intervención policial hace desaparecer dicho peligro, finalmente la tenencia no puede ser considerada como un hecho físico sino, fundamentalmente, como la voluntad de poseerla para disponerla. (Exp. N° 3505-2001- Lima (Ejec. Sup.). Data 30,000. G.J.)

2.2.2.5. Tenencia ilegal de municiones.

La posesión de cartuchos de dinamita, que se encuentran en mal estado de conservación y funcionamiento, por la descomposición de sus componentes, encontrándose inactivos para su funcionamiento, no crean peligro para el bien jurídico protegido por la ley penal; por lo que no se cumple la exigencia del ART.IV del Título Preliminar del Código Penal. El hecho incriminado no constituye delito porque según la pericia se trata de un material inocuo, es decir, se da el caso de un delito imposible, expresamente previsto como irrelevante para la ley penal. (R.N. N° 2636-2001 -Lima. Data 30,000. G.J.).

2.3. Marco Conceptual

Análisis. El vocablo «análisis» proviene del griego «analysis» (disolución) derivada, a su vez, de «analuein» (desatar, soltar). Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española (edición de 1992) define el término «análisis» primeramente como «distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos», posteriormente, y en su segunda acepción

encontramos que es el «examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual. (Villavicencio Terreros, 2009, p. 19)

Calidad. Es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. (Villavicencio Terreros, 2009, 30)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales. (Distritos Judiciales del Perú, 2015, p.40)

Dimensión(es). Aspectos o facetas especificables de un concepto que se quiere investigar. (BABBIE, 2000, p.64)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012, p. 65).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Luján Tupez, 2013, 76)

Indicador. Observación que decidimos considerar como manifestación de una variable que queremos estudiar. Así como, por ejemplo: Podríamos considerar la asistencia a la iglesia como indicador de religiosidad.

Matriz de consistencia. Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor. (CARRASCO DIAZ, 2013)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Operacional izar. Es un proceso metodológico, que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir dividir variables (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índice,

subíndices e ítems; pero si son concretas solamente en indicadores, índices e ítemes. (Carrasco Diaz, 2013)

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (LexJurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (LexJurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Cieza Mora, Delgado Capcha& Quiñones Ore).

Variables. Puede definirse como los aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales. (Carrasco Diaz, 2013)

III. HIPOTESIS

3.1. Concepto

Es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación, es decir es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio que será confirmada o negada una vez finalizada la investigación.

3.1.1. Características

Las hipótesis se caracterizan por ser enunciados simples y fáciles de comprender, evitando multiplicidad de interpretaciones, debiendo además poseer generalidad, es decir que debe poder ser explicado a más de un caso y deben ser

sustentadas por teorías previas y no debe poseer un carácter trascendental o mora, sino características que pueden ser experimentadas y comprobadas en la práctica.

3.1.2. Tipos de hipótesis

Hay varios tipos de hipótesis, pero las principales de investigación son:

- a) Hipótesis descriptivas.- del valor de las variables
- b) Hipótesis correlacionales.- relación entre dos o más variables
- c) Hipótesis de causalidad.- establecen relaciones de causas
- d) Hipótesis nula.- reverso de la hipótesis de investigación

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al

expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda

instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N°13146-2011-0-1801-JR-PE-00, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado 42° Juzgado Penal con reos Libres; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total

y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el

instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos;

sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y municiones, en el expediente N° 13146-2011 - 0 -1801-JR-PE-00, del 42 Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13146-2011 - 0 -1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13146-2011 - 0 -1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>42° Juzgado Penal – Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018 EXPEDIENTE: 13146-2011 - 0 -1801-JR-PE-00 ESPECIALISTA: VELASQUEZ REVOLLEDO Carmen IMPUTADO: A.L.C. E. DELITO: FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS AGRAVIADO: TEJADA CORDOVA JEAN CARLO : EL ESTADO.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>				X						

Postura de las partes		<p>civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia, expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

LECTURA. El cuadro N° 1 demuestra que la calidad de la sentencia en primera instancia en la **parte expositiva fue de rango: alta. Esta se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, teniendo un resultado de: rango alta y alta, respectivamente.** En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y la claridad mientras que 1 parámetro, **el encabezamiento** no se encontró. Por otro lado, en la **postura de las partes fue: rango alto**, porque de los 5 parámetros se encontraron 4 de ellos: evidencia desarrollo de los hechos y circunstancias del objeto de la acusación, se advierte la calificación jurídica del fiscal; se observa la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la claridad, no observando la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p><u>DENUNCIA FISCAL</u></p> <p>1. Que, fluye de la investigación que el día once de junio del año dos mil once, siendo aproximadamente la una con quince minutos, personal policial que patrullaba en el vehículo de placa de rodaje PL diez cuarenta y uno uno, por las inmediaciones del parque Piedra Liza, tomo conocimiento por parte de J.M.O.G. que momentos antes había sido amenazado por dos sujetos provistos de arma de fuego y quienes se encontraban por la zona; por lo que, luego de realizarse la búsqueda respectiva es que en el Pasaje Santa Rosa se intervino a un grupo de personas entre los cuales estaban los procesados C.E.A.L. y J.C.T. C., es de esa forma que al ser sometido el procesado T.C. al registro personal se le encontró en poder de un arma de fuego-pistola marca Auto, abastecida con cinco municiones calibre nueve milímetros, por lo que, se le imputa a los procesados el haber tenido ilegítimamente en su poder un arma de fuego – pistola abastecida con cinco municiones, sin contar con la licencia para portar arma de fuego.</p> <p><u>ACUSACION FISCAL</u></p> <p>2.- Que a fojas doscientos diecinueve, obra la acusación sustancial, en ella el Ministerio Público, Titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y resumir las diligencias actuadas a nivel preliminar y jurisdiccional estima que se ha acreditado el ilícito instruido así como la responsabilidad penal del acusado C.E.A.L. y J.C.T. C. por la comisión del delito contra La Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					40
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

	<p>arma de fuego y municiones, en agravio del Estado, solicitando se les imponga seis años de pena privativa de la libertad, el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada que deberá efectuar cada procesado.</p> <p><u>DEFENSA DEL PROCESADO</u></p> <p>3.- Que, a fojas sesenta y tres, continuada a fojas cien, se tiene la declaración instructiva del procesado C.E.A.L., quien refiere que no haber manipulado el arma de fuego, siendo el caso que en la fecha de los hechos regresaba de la casa de su enamorada hacia su domicilio y en la cuadra once de Piedra Liza encontró en un jardín un arma de fuego, momentos en que llega su co procesado a quien enseña el arma que había encontrado preguntándole su co procesado si era de verdad; es en tales circunstancias que aparece la policía que luego de intervenirlos los conduce a la comisaría; agrega, que es falso lo expresado por la persona de J.M.O.G.; que, el arma se encontró en poder de su amigo ya que se la estaba mostrando y al aparecer la policía este se asustó y guardo entre sus ropas el arma.</p> <p>4.- Que, a fojas sesenta y uno, continuada a fojas doscientos doce, se tiene la declaración instructiva de J.C.T.C., quien refiere que en circunstancias que estaba en compañía de unos amigos de barrio esperando a comer unas salchipapas llego su co procesado quien indica que miren lo que él se había encontrado, a lo que le respondieron que era de juguete; siendo el caso que cuando él tenía el arma en la mano</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>doce, se tiene la declaración instructiva de J.C.T.C., quien refiere que en circunstancias que estaba en compañía de unos amigos de barrio esperando a comer unas salchipapas llego su co procesado quien indica que miren lo que él se había encontrado, a lo que le respondieron que era de juguete; siendo el caso que cuando él tenía el arma en la mano</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>										

Motivación de la pena	<p>fuego.</p> <p>8.- A fojas ciento diez la pericia balística noventa y cinco setenta y cuatro – noventa y cinco setenta y nueve/ once, que concluye que el arma materia del presente pronunciamiento ha sido utilizada para disparar, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento.</p> <p>9.- A fojas ciento veinte la pericia de restos de disparos por arma de fuego, que concluye que el procesado A.L. dio positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.</p> <p>10.-A fojas ciento veintiséis la pericia de restos de disparos por arma de fuego, que concluye que el procesado T.C. dio positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.</p> <p><u>JUICIO JURIDICO</u></p> <p>11.- El delito imputado se encuentra prevista en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, el mismo que describe la conducta de la siguiente manera: “ El que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones i/o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.....”</p> <p>12.- Que, en mérito de esta descripción de tipo penal se debe precisar que los delitos de Peligro Común se subdividen en dos modalidades, que son peligro concreto y de peligro</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abstracto; siendo el primero de ellos aquel en el cual se exige un peligro efectivo del bien jurídico tutelado, que en el presente caso es la seguridad pública relacionada al libre y seguro desplazamiento de los integrantes de un contexto social, mientras que el peligro abstracto no se requiere la materialización de la lesión sino que el elemento o condición generadora del peligro permanezca latente y sea posible la lesión al bien jurídico; como consecuencia de esto último se tiene que la consumación del tipo penal imputado se da con el solo hecho que el sujeto activo ilegítimamente</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Fabrique, almacene, suministre o tenga en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación; siendo ello se ha determinado a la conclusión de la instrucción: A) que con fecha once de junio del año dos mil once se intervino a los procesados C.E.A.L. y J.C.T. C., tal como lo expresan los procesados mencionados en sus declaraciones instructivas precedentemente analizadas, se tiene del testimonio del Sub Oficial Técnico de Primera PNP Ernesto Roger Cuadros Casiano a fojas noventa y cinco; B) que igualmente ha quedado acreditado que la intervención del procesado C.E.A.L. se debió a la información que recibiera la autoridad policial en el sentido de que estos estaba portando un arma de fuego, habiendo referido el testigo Ernesto Roger Cuadros Casiano a fojas noventa y cinco: Llego el denunciante a la comisaria de Piedra Liza a denunciar que le habían amenazado con un arma de fuego en un parque(...) fuimos al lugar de los hechos (...) y el denunciante señalo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>a la persona que lo amenazo con el arma de fuego (...) inmediatamente se procedió a intervenir a dos personas en donde se le hizo el registro personal no se le encontró nada, así también se intervino a la tercera persona que al habersele hecho el registro personal, en sus partes íntimas se le encuentra el arma de fuego “; habiendo agregado el testigo mencionado: “la persona de G.C.T. en el momento en que se le efectuó el registro personal y se le encontró el arma manifestó que esa arma no era de el, que se la había entregado el inculpado A., para que se la guarde..”; C) que, conforme se tiene de fojas ciento diez – pericia de Balística Forense noventa y cinco setenta y cuatro – noventa y cinco setenta y nueve – once, el arma de fuego incautada tal como se tiene a fojas catorce, ha sido utilizada para disparar, y se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; D) que , si bien se tiene a fojas ciento veinte la pericia de restos de disparo por arma de fuego practicadas en el procesado C.E.A.L. en la cual concluye que este presente resto de plomo, mas no así de antimonio y bario; sin embargo, estamos ante la comprobación de que el antes mencionado han estado indistintamente en poder del arma de fuego materia del presente pronunciamiento sin contar con la autorización legal para portarla, tal como lo precisa en sus declaraciones a nivel preliminar como instructivas, siendo el caso que la misma tiene registrada su propiedad a nombre de Isaías Alarcón Castillo, tal como se tiene a fojas ciento seis de los actuados; F) que, esta posesión ilegal ha generado un peligro latente en su entorno social, por lo que de ser cierta la versión del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado lo esperado era que hicieran de conocimiento de la autoridad policial el presunto hallazgo dl arma materia de pronunciamiento, mas no ocultar la existencia de la misma ; consideraciones por las cuales se acredita en los actuados la conducta atribuida al procesado Carlos Enrique Ayala León, la misma que se encuentra previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, por lo que, estando ante una conducta típica, antijurídica y culpable debe aplicarse la sanción pertinente.</p> <p><u>DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p>13.- Que para los efectos de la graduación de la pena dentro del parámetro legal previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal , se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma, modo y circunstancias de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación; debiendo consecuentemente aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal. Que conforme se ha precisado la conducta desarrolla implica un estado de peligro latente y zozobra en la sociedad, más aun cuando en forma diaria se suscitan actos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícitos que vulneran bienes jurídicos protegidos y en los cuales los delincuentes se encuentran provistos de armas de fuego; es por ello , que debe resaltarse que el acto de intervención del procesado no ha sido un hecho circunstancial, sino, ante la información dada por un tercero en el sentido de haber sido amenazado por parte del procesado A. L., lo que ha dado lugar a que en un momento determinado su integridad física se vea amenazada; por lo que, debe emitirse un pronunciamiento que constituye un medio de proteger al contexto social, sin que ello implique una desproporcionalidad de la pena a imponerse</p> <p><u>REPARACION CIVIL</u></p> <p>14.- La reparación civil se mide en consideración del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el lucro cesante y el daño emergente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia en la **parte considerativa, resultó de rango muy alta.** Derivándose de la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena; y motivación de la reparación civil, resultando en rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, **la calidad de motivación de los hechos, muy alta** porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, **la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta,** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En, la **calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en, **la calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídicamente protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE- 00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESOLUCION</p> <p>Por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos IV y VII del título Preliminar del Código Penal y los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, concordante con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; consideraciones por las cuales el cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>										

	<p>FALLA: CONDENANDO a C.E.A.L. por la comisión del delito contra La Seguridad Pública – Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en agravio del Estado, por lo que se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde la fecha vencerá el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE; OFICIÁNDOSE al Instituto Nacional Penitenciario para su internamiento en una cárcel pública, FIJO: En la suma de MIL NUEVOS SOLES, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, en los plazos y condiciones que señala la ley. RESERVÁNDOSE el juzgamiento contra el reo contumaz J.C.T.C., reiterándose las ordenes de captura en su contra.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>MANDO: Que, la presente sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea se proceda a la anotación de la pena impuesta en el registro respectivo y al archivamiento definitivo de los actuados donde corresponda, en su oportunidad, en el extremo resuelto; Tómese razón.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X							10

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas;

	<p style="text-align: center;"><u>VISTO:</u> Realizada la vista de la causa con informe oral, conforme la constancia de relatoría de fojas trescientos ochenta y seis; interviniendo como ponente el señor Juez Superior CARRANZA PANIAGUA, con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y siete; y considerando:</p>	<p><i>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Es materia de apelación la sentencia de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en el extremo que falló CONDENANDO a C.EA.L. por el delito contra la Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones – en agravio del Estado e impusieron SEIS años de pena privativa de libertad de ejecución efectiva y fijó Mil nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. De **la calidad de la introducción fue de rango alta;** porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que 2 de los parámetros, la individualización del acusado; los aspectos del proceso, no se encontraron. La calidad de **la postura de las partes fue de rango muy alta,** porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros, previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la pretensión del impugnante, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>RELATO FACTICO:</u> Fluye de las investigaciones que el día 11 de junio del 2011, aproximadamente a las 01:05 pm personal policial tuvo conocimiento de dos sujetos que estaban provistos de arma de fuego, procediendo a realizar la búsqueda por las inmediaciones del pasaje Santa Rosa cerca al parque piedra Liza intervinieron a los sujetos A.L.T.C. al realizarles el registro personal encontraron a T. un arma de fuego refiriendo este que momentos antes se la había entregado A. para que la viera pues se la había encontrado momentos antes en la calle.</p> <p>ARGUMENTOS DEL APELANTE A.L. : A través de su defensa señala que el arma se halló en poder</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

	<p>de J.C.T.C. cómo se precisa a folias 14, y tal como se indica el tipo penal se “tendrá presente que tener un arma en su poder incluye poseer, tener y portar”. Lo que no se ha dado en el presente caso, siendo el acta de incautación una pieza importante se puede inferir que el arma de fuego no se le encontró a A.C.; sobre la sindicación que hace M.O.G quien dijo que fue amenazado con un arma de fuego esta no ha sido corroborada por lo que su sola sindicación no es suficiente para tener por cierta tal amenaza, se infiere que el arma no ha sido utilizada para tal fin, sobre la pericia de balística que indica que el arma no ha sido utilizada para tal fin, sobre la pericia de balística que indica que el arma ha sido utilizada y se encuentra en regular estado de conservación, no se le puede atribuir haber hecho un disparo por que la prueba de absorción atómica no indica residuos de antimonio y bario en consecuencia ello desvirtúa el peligro contra la seguridad pública, sobre sus condiciones personales señala que no tiene antecedentes penales judiciales ni policiales es una persona que se dedica a estudiar y trabajar para mantener a su pequeño hijo, adjuntado a su recurso de apelación senda documentación para demostrar sus actividades.</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					
	<p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTOS DE ESTE COLEGIADO SUPERIOR</u></p> <p>I.- Sobre la Instrucción Conforme lo señala el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, a la letra dice: “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p>		X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización...". El carácter oficial de la investigación se justifica por el deber que incumbe al Estado de salvaguardar la estabilidad social y amparar a los ciudadanos frente a las acciones delictivas¹, y en su consecuencia, imponer las sanciones correspondientes a los infractores del orden jurídico. Como el ius puniendi es de atribución exclusiva del Estado y se ejerce previo proceso, no cabe dejar a la iniciativa de los particulares el descubrimiento de las fuentes de información sobre lo que ha de ser materia de enjuiciamiento. Al final de la instrucción su titular debe dejar claramente establecidas las siguientes circunstancias: a) el cuerpo del delito o tipicidad de la conducta, o si se ha infringido la ley penal, b) quien o quienes son los autores o partícipes del hecho; c) la responsabilidad del autor o partícipes; d) la personalidad de los mismos; e) los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes; y f) circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se cometió el delito.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i> Si cumple</p>										
	<p>II.- Sobre la prueba en el Proceso Penal La prueba es concebida como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial a cerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso, para tal fin ante todo la prueba debe estar relacionada con los fines del proceso, no pretendiendo arribar a la verdad sino solo crear certeza(convencimiento) en el Juez, el fin de la prueba es pues, dejarle al Juez el convencimiento subjetivo o la certeza de los hechos, que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</p>										

Motivación de la pena	<p>debe estar apoyada en la prueba practicada, esta creencia de conocer la verdad o de que el conocimiento se ajusta a la realidad, es lo que permitirá adoptar al juez su decisión, de tal forma que del resultado de la misma pueda obtenerse la convicción acerca de la culpabilidad o no del acusado.</p> <p>III.- Del delito de Tenencia Ilegal de Armas En este marco explicativo el delito de tenencia ilegal de armas y municiones conocido también como delito de peligro abstracto, tipificado en el artículo 279° del Código Penal, señala una pena mínima de seis y máxima de quince años.</p> <p>IV.- Respecto de la comisión del delito se tiene lo siguiente: La instructiva del sentenciado J.C.T.C (fs. 25/28 y 212/215) tanto a nivel policial como judicial ha dicho que A.L. le dice “mira lo que me encontré un arma...y le preguntamos si era de mentira o de verdad y justo cuando yo tenía el arma en mi mano, es que aparece el patrullero, y yo me asuste no sabía dónde esconder el arma” El Dictamen Pericial de Balística Forense N° 9574-9579/2011 (fs.110), que concluye que el arma semi automática calibre 9mm. Corto (380 AUTO) marca Dabais Industriales, serie N° AP362325, con su respectiva cacerina, ha sido utilizada para disparar, encontrándose en estado regular de conservación y normal funcionamiento. El Dictamen Pericial de restos de disparos por arma de fuego N° 4001 – 2011, concluye que A.L. dio positivo para plomo y resultado negativo para antimonio y bario.</p>	<p>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Dictamen Pericial de Química Forense N°8059-2011m, (fs.132) del recurrente A.L. con resultado positivo para marihuana, negativo para sarro ungueal y dosaje etílico estado normal.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>V.- De la participación de A.L. De autos se tiene que si bien A.L. refiere que el arma se halló en poder de T.C., se ha dilucidado en la instrucción que fue el quien tenía el arma en su poder pero que se la presto a Tejada precisos instantes en que llegaron los efectivos policiales y lo registraron; se tiene que a nivel policial (fs. 21/24-pregunta 10) en presencia de Fiscal A. reconoce que se encontró el arma de fuego y que se la entregó a T. para que la observe ya que parecía de juguete versión que si bien varia a nivel judicial su primera declaración esta revestida del presupuesto de inmediatez y en presencia de Fiscal, por su lado su co-procesado T. ha sostenido que A. se la dio para que la revisara.</p> <p>VI.- Pena Impuesta Con respecto a la graduación de la pena, esta debe ser impuesta respetando el principio de responsabilidad subjetiva del Derecho Penal, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el cual establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, asimismo, se debe tener presente que su finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad, y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; asimismo, si bien es cierto el legislador ha establecido las clases de pena y quantum de estas, pero no de una manera</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">34</p>

<p>fija y absoluta, también lo es que se ha fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizarla judicialmente y concretarla observándose por lo tanto el principio de proporcionalidad y racionalidad establecida como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado, lo cual nos conduce a valorar el perjuicio y trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización , cuantificando la gravedad del delito y modo de ejecución , peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del encausado que comprenda la edad, educación, condición económica y medio social, verificando su condición personal antes del evento delictivo es agente primario que en un inicio ha colaborado con las investigaciones aunque luego cambio su versión sin embargo tal cambio es válido para ejercer su derecho de defensa, apreciándose también de autos que tenía un oficio de taxista sin sanciones como se desprende su record de conductor a folios 307, también se dedicaba a estudiar un idioma como se desprende a folios 299, condiciones personales que permiten rebajar la pena por debajo del mínimo legal esperando surta efecto el tratamiento penitenciario intramuros.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, mediana, muy alta y alta;** respectivamente. En, la **motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la **motivación del derecho,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron. **En la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del CP, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. En la **motivación de la reparación civil,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad mientras que: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><u>RESOLVIERON:</u></p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en el extremo que fallo CONDENANDO a C.E. A.L. por el delito contra la Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones - en agravio del Estado; REVOCARON el extremo de la pena que impuso SEIS años de pena privativa de libertad de ejecución efectiva REFORMANDOLA le impusieron CUATRO años de pena privativa de libertad de ejecución efectiva que computada desde el día de lectura de sentencia vencerá el veintinueve de enero del dos mil diecisiete; con lo demás que al respecto contiene; Oficiándose, notificándose y los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión	devolvieron.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	----------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación **del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte	Motivación	2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta					
							X							
														57

	considerativa	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **13146-2011-0-1801-JR-PE-00; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, 42JPL del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						53	
									[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							[5 - 6]							Mediana
							X		[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10								
								X								[33- 40]

	considerativa	de los hechos						34							
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de correlación					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de la decisión	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de **la introducción**, y la **postura de las partes**, fueron: **alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, muy muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Analizando los resultados de primera instancia como de segunda instancia en la investigación sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones del expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima, fueron de rango mediana y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del distrito judicial de Lima – Lima; 2018 cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y la claridad cumplen con los parámetros establecidos, mientras que 1 de los parámetros no cumple, el encabezamiento. En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad, mientras que 1 parámetro: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Si bien es cierto que la parte expositiva de una sentencia es la parte introductoria y que debe definir el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad posible e incluso si tuviera el problema varios aspectos se deberían tener en cuenta tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, se aprecia que en la introducción a instancia materia de estudio, en términos generales si reúne los

parámetros establecidos. En lo concerniente a la postura de las partes, si se describen los fundamentos realizados, aunque no se precisa la pretensión de la defensa, si se evidencia la calificación jurídica y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, siendo esta muy importante ya que el pedido que realiza el Ministerio Público, respecto de la pena para el acusado, supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado, por lo que se puede apreciar que el rango de esta parte de la sentencia es alta.

2. En el cuadro dos se analizó la parte considerativa, encontrando la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, siendo los resultados de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Sobre **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se cumple con todos los parámetros establecidos

En **la motivación de la pena**, se aprecia también que se cumple con todos los parámetros.

En **la motivación de la reparación civil**, se puede apreciar que se cumple con los criterios establecidos en los parámetros.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Es en la parte considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, por lo que respecta al proceso que me ocupa y conforme a su estructura básica se puede definir qué, la parte que corresponde a la motivación de los hechos, se aprecia coherencia en función de los hechos relevantes alegados por las partes, así como la fiabilidad y validez de los medios probatorios.

En lo referente a la motivación del derecho, se determinan la tipicidad, ampliando criterios en lo referente a las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, sobre todo.

La parte correspondiente a la motivación de la pena se puede apreciar que se cumple con los parámetros previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y que se ha desvirtuado los argumentos del procesado, tomándose en cuenta la normativa, la jurisprudencia y la doctrina.

En la motivación o determinación de la reparación civil, se tiene que derivada el delito y debe guardar proporción con los bienes jurídicos que afectan, en ese sentido, las razones jurisprudenciales y doctrinarias fueron precisadas.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En **el principio de correlación**, también se encontraron los parámetros establecidos.

En **la descripción de la decisión**, se aprecia que se desarrollaron los parámetros establecidos..

La sentencia o fallo, es en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

En lo que corresponde a la sentencia se aprecia que el pronunciamiento cumple con los parámetros establecidos, en lo referente a las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.

En lo concerniente a la descripción de la decisión de la parte resolutive de esta sentencia, se aprecia la mención clara del delito atribuido, así como la de la reparación civil atribuidos al procesado, se observa que se cumple con los parámetros establecidos se precisa con alcances jurídicos en lo que respecta a la parte agraviada en este caso el Estado.

En relación a la Sentencia de Segunda instancia

Es emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para reos en cárcel, del distrito judicial de Lima – Lima; 2018, en ese extremo el resultado salió con

rango muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

En la parte expositiva el resultado ha sido de rango muy alta, conforme a los cuadros 4, 5 y 6.

4. En el cuadro 4 que es la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia que el resultado ha sido de muy alta. Derivándose de la introducción y de la postura de las partes, que fue el resultado de rango alta y muy alta, (Cuadro 4).

La **introducción** se encontró 4 parámetros que cumplieron como es el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, y la claridad, y no se encontró 1 parámetros, evidencia los aspectos del proceso.

La **postura de las partes**, cumplieron los 5 parámetros que son el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte expositiva:

En la “introducción” su calidad es alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: El encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad lo que revela que dentro de la administración de justicia la emisión de cada resolución tiene un propósito y para evitar futuras nulidades, esta es individualizada de manera correcta para su fácil comprensión y ubicación dentro del desarrollo del proceso y como es de apreciarse en la presente sentencia se han cumplido con dichos parámetros.

La “postura de las partes” se cumplen los parámetros previstos que se exige para esta parte de la sentencia, que son: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la pretensión del sentenciado, evidencia la formulación de las pretensiones penales de la parte contraria y la claridad, que serán tomadas en cuenta por el juzgador al momento de hacer una valoración de los puntos impugnados.

Su objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Lecca, 2006).

5. En la parte considerativa su rango fue de calidad muy alta. Derivándose de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, se determinó que fue de calidad muy alta, mediana, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: como son se evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del **derecho** fue de rango mediana, ya que se cumplieron tres parámetros normativos que son: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad y no cumple, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa).

En cuanto a la **motivación de la pena**, fue de rango **muy alta** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango **alta**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian

que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, no cumple, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

. Sobre la parte considerativa:

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: Selección de los hechos a resolver; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; más no se explicita sobre: la fiabilidad de las pruebas y aplicación de la valoración conjunta; es sobre la pena, la valoración de los medios de prueba son trascendentales, ya que se está discutiendo sobre la responsabilidad penal del sentenciado, siendo así el juzgador ha seleccionado los hechos sobre los cuales va a resolver (ya que en base a ello incidirá en lo que resolverá) y a través de su juicio de valoración resolverá sobre lo peticionado.

En la motivación del **derecho**, el rango fue **mediana**; porque en su contenido se ha evidenciado solo 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, mientras que 2 parámetros: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se cumplen los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

En relación a la “motivación de la reparación civil” su calidad es **alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la

victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad, no cumpliendo, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte resolutive:

En cuanto a la **“aplicación del principio de correlación”**, su calidad es **muy alta**, se cumple con los 5 parámetros establecidos como son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad. Al respecto se puede apreciar que los hechos

expuestos y la calificación jurídica y la acusación fiscal mantienen correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; se observa plena correspondencia con la parte expositiva, y considerativa exponiendo argumentos jurídicos, principios doctrinarios y jurisprudenciales.

En relación a la “**descripción de la decisión**” su calidad también es **muy alta**, porque se evidencia el cumplimiento de todos los 5 parámetros establecidos, los mismos que son: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad. Estos hallazgos nos revelan, que el colegiado, ha consignado en los parámetros formales y fundamentales como la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados y agraviados, así como la mención clara de la pena y reparación civil.

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, adquiere una calificación muy alta debido a que frente a las pretensiones de las partes y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, se puede afirmar que el juzgador ha realizado una aceptable apreciación de lo peticionado por ambas partes, con una apreciación jurídica ,jurisprudencial y doctrinaria consistente, en líneas generales se obtuvo de una buena motivación, la cual se ha desarrollado de una manera clara, lógica y jurídica que la justifican, de manera tal que los destinatarios, puedan conocer las razones que incidieron en la resolución de la misma.

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en el expediente N°13146-2011-0-1801-JR-PE, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Lima, donde se resolvió: condenar a C.E.A.L. por la comisión del delito contra la Seguridad Pública- Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, en agravio del Estado, a **seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva en su ejecución** y la suma de **mil nuevos soles**, por el concepto de la Reparación Civil en favor de la parte agraviada, Expediente N°13146-2011-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima. 2018.

En la sentencia de primera instancia de acuerdo al cuadro N° 07, los resultados fueron de rango, muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se concluyó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la **introducción** cumplieron cuatro parámetros que es el asunto, la individualización del acusado y evidencia los aspectos del proceso y la claridad, mientras que, el encabezamiento no cumplió; en la **postura de las partes** cumplieron los cuatro parámetros establecidos en los indicadores que fue la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la claridad y no cumplió evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se precisó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los **hechos** cumplieron los cinco parámetros establecidos que fueron las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del **derecho** cumplió los cinco parámetros que fue las razones de evidencian de la determinación de la tipicidad; las razones evidencian de la determinación de la antijuricidad; las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena, se cumplen los cinco parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

En lo referente a la motivación de la **reparación civil**, cumple con los cinco parámetros fue las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del suceso punible; las razones evidencian que el monto se estableció con prudencia apreciándose las capacidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se verifico que la calidad de la sentencia en la parte resolutive, en lo que concierne al énfasis en la aplicación del principio de correlación y en la descripción de la decisión, el rango fue de nivel muy alta (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación, el rango** fue alta; ya que se cumplieron cuatro parámetros los cuales son: el pronunciamiento guarda correspondencia (relación recíproca) con los sucesos expuestos y la apreciación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles sostenidas

por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, no cumpliendo el pronunciamiento expone correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado

En la **descripción de la decisión** el rango fue muy alta; porque cumplieron con los cinco parámetros que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos Con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió:

Confirmar, la condena de primera instancia a C.E.A.L. por el delito Contra La seguridad Publica- Tenencia ilegal de Armas de Fuego y Municiones en agravio del Estado; y **revocándola** en el extremo de la pena que impuso Seis años de pena privativa de libertad de ejecución efectiva y **Reformándola** le impusieron Cuatro años de pena privativa de libertad de ejecución efectiva y la suma de **mil nuevos soles**, por el concepto de la Reparación Civil en favor de la parte agraviada, Expediente N°13146-2011-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima 2018.

Determinándose que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, accionados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. En esta parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte de la introducción y la postura de las partes, el rango ha sido muy alta (Cuadro 4).

La **introducción** tuvo el rango de alta; porque se encontraron 4 parámetros que fue el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso y la claridad, mientras que evidencia los aspectos del proceso, no cumplió.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: evidencia el objeto de la

impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia que se enfatizó en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los **hechos** la calidad resulto **muy alta**, cumpliendo los cinco parámetros establecidos en los indicadores de los cuadros de resultados que fueron; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones indican la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; los motivos evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del **derecho** la calidad del resultado fueron de rango **mediana**; cumpliendo tres parámetros que son: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no cumplieron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros señalados: las razones concretan la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normados y previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian gradualidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones vertidas por el acusado y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: los criterios evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico tutelado, los argumentos evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del ilícito, los criterios evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad;

mientras que 1 parámetro, los criterios evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico tutelado, no se encontraron.

6. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, mostro un rango alto (Cuadro 6).

La calidad del **principio de correlación** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 presupuestos previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ofrecidas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento indica aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones expuestas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En la calidad de la **descripción de la decisión**, la calidad resultó de rango **muy alta**, cumpliendo los cinco parámetros que son el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento expone mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención precisa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabel Noblecilla, J. (15 de julio de 2016). *Legis.pe*. Obtenido de <http://www.legis.pe>
- Cubas Villanueva, V. (2000). *El Proceso Penal*. Lima : Palestra Editores .
- De La Cruz Espejo, M. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Fecat.
- David, P. P. (1999). *La Administracion de justicia en Colombia* . Bogota: El Almendro.
- Dialogo con la Jurisprudencia. (2008). *El proceso penal en su jurriprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- ESAN. (2014). La calidad en el sistema de administración de usticia. *Tiempo de Opinión*, 81.
- Gálvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2010). *El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos y críticos*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Kádagand Lovatón , R. (2000). *Manual de Derecho Proceso Penal*. Lima: Rodhas .
- Luján Tupez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal* . Lima: Gaceta Juridica S.A. .
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Acuerdo Nacional por la Justicia. *Actualización*, 13.
- Pérez Alonso , J. (2010). *Fundamentos de Derecho Penal Parte general*. Valencia : Tirant Lo Blanch .
- Raymundo, A. G. (1999). *Administracion del Poder Judicial*. Santo Domingo: ONAP.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Lima, Perú: INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES.
- Urquizo Olaechea, J. (2016). *Código Penal Practico*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Velasquez, F. (1997). *Derecho penal parte general* . Santa Fè de Bogotà - Colombia : Temis S.A.
- Villavicencio Terreros, F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial* . Lima: Gaceta Juridica S.A. .

- Carbajal, L. (2013). La hipótesis y su importancia en la investigación científica. Santiago de Cali: ISBN.
- Castañeda Segovia, G. (2014). El delito de tenencia ilegal de armas. Lima: Grijley.
- Castañeda Segovia, M. G. (2014). Tenencia Ilegal de Armas. Lima-Peru: Jurista Editores E.I.R.L.
- Chaname Orbe, R. (2011). Controversias Judiciales. Lima: Abogados Editores E.I.R.L.
- Colomer Viadel, A. (2000). El nuevo orden Jurídico Internacional y la Solución de conflictos. Madrid: INAUCO.
- Creus, C. (2010). Derecho Penal Parte Especial, tomo 2-5ta edición. Buenos Aires: Astrea.
- Cubas, V. (2009). El Proceso Penal : Teoría y jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra.
- Cubas, V. V. (2006). El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional-6ta.ed. Lima: Palestra.
- David, P. P. (1999). La Administración de justicia en Colombia . Bogotá: El Almendro.
- Eguiguren Praeli, F. (2002). "Gobierno y administración del Poder Judicial, Organización de la función Jurisdiccional". Lima: Palestra Editores.
- Enrique, H. R. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. *Tiempo de Opinión*, 78 - 87.
- Figari, R. E. (2015). Delitos Contra La Seguridad Pública. En B. Matias. Cordova-Argentina: Mediterranea.
- Galvez Villegas, T. (1999). La Reparación Civil en el Proceso Penal. Lima: IDEMSA.
- García, J. M. (2014). La Justicia Latinoamericana en el banquillo. Madrid: Enciclopedia Jurídica La ley.
- Gomez Buendía, H. (2009). Con seriedad la justicia en Colombia. *Razon Publica*, 7-8.
- Grimaldo, C. S. (2014). El delito de Tenencia Ilegal de Armas. Lima: Grijley.
- Hart, L. H. (1999). El Concepto de Derecho. Argentina: ABELEDO-PERROT.

- Mac Lean, R. (2015). Reforma de la Administracion de Justicia. 9-12.
- Machicado, J. (2013). Que es el Derecho. Guayaquil: Apuntes Juridicos.
- Mandoza Canepa, R. (2013). Auditoria Social al Sistema de Justicia. Lima: Lima gris.
- Meini, I. -P. (2014). Lecciones de Derecho Penal. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Montoya Pizarro, J. A. (2013). Estructura del Proceso Penal Ordinario. Lima: ISBN - Universidad San Martin de Porres.
- Muñoz conde, F. (2004). Derecho Penal Parte General. Valencia-España: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2010). Derecho Penal Parte Especial. España: Tirant lo Blanch.
- Quispe Farfan, F. (2001). Presuncion de Inocencia. Lima: Palestra.
- Raymundo, A. G. (1999). Administracion del Poder Judicial. Santo Domingo: ONAP.
- Rios Patio, G. (2016). Un Momento con la Criminologia. Lima-Peru: USMP.
- Silva Vallejo, J. A. (2014). La Ciencia del Derecho Procesal. Lima: Ediciones Legales.
- Tirado, M. (2011). Administracion Publica y Procedimiento Administrativo General: Razones para su vinculacion. Lima: Palestra Editores.
- Torres Vasquez, A. (2009). La Jurisprudencia. *Abogados*, 02-03.
- Undurraga, G. A. (2002). Metodologia de la Investigacion Juridica. Santiago-Chile: Sistemas de Impresion digital-DANKA.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 131-46-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima 2017. De la ciudad Lima.

42° Juzgado Penal – Reos Libres

EXPEDIENTE : 131-46-2011 - 0 -1801-JR-PE-00
ESPECIALISTA : VELASQUEZ REVOLLEDO Carmen
IMPUTADO : C.
DELITO : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE
ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS
AGRAVIADO : EL ESTADO.

SENTENCIA

Resolución N°
Lima, treinta de enero
Del dos mil trece.-

VISTA: La causa seguida contra **C. y J.** por la comisión del delito contra La Seguridad Pública – **Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, en agravio del Estado.**

RESULTA DE AUTOS:

Que a mérito del atestado policial de fojas uno y siguientes, la Representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal a fojas cuarenta y siete, motivando que mediante auto de fojas cincuenta y siete se apertura instrucción, dictándose contra el procesado mandato de comparecencia con restricciones, disponiéndose el trámite de la instrucción en la vía sumaria, por lo que llevada la investigación según su naturaleza procesal y vencido los plazos de ley se remitieron al Despacho de la señora Fiscal quien emite su dictamen a fojas doscientos diecinueve, que fue puesto a disposición de las partes, por lo que, es el estado el de emitir sentencia.

Considerando:

DENUNCIA FISCAL

1. Que, fluye de la investigación que el día once de junio del año dos mil once, siendo aproximadamente la una con quince minutos, personal policial que patrullaba en el **vehículo de placa de rodaje PL diez cuarenta y uno**, por las inmediateces del parque Piedra Liza, tomo conocimiento por parte de **J.**

que momentos antes había sido amenazado por dos sujetos provistos de arma de fuego y quienes se encontraban por la zona; por lo que, luego de realizarse la búsqueda respectiva es que en el **Pasaje Santa Rosa** se intervino a un grupo de personas entre los cuales estaban los procesados **C. y J.**, es de esa forma que al ser sometido el procesado **T.** al registro personal se le encontró en poder de un arma de fuego-pistola marca Auto, abastecida con cinco municiones calibre nueve milímetros, por lo que, se le imputa a los procesados el haber tenido ilegítimamente en su poder un arma de fuego – pistola abastecida con cinco municiones, sin contar con la licencia para portar arma de fuego.

ACUSACION FISCAL

2.- Que a fojas doscientos diecinueve, obra la acusación sustancial, en ella el Ministerio Público, Titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y resumir las diligencias actuadas a nivel preliminar y jurisdiccional estima que se ha acreditado el ilícito instruido así como la responsabilidad penal del acusado **C. y J.** por la comisión del delito contra La Seguridad Publica – **Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones**, en agravio del Estado, solicitando se les imponga **seis años de pena privativa de la libertad**, el pago de **dos mil nuevos soles** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada que deberá efectuar cada procesado.

DEFENSA DEL PROCESADO

3.- Que, a fojas sesenta y tres, continuada a fojas cien, se tiene la declaración instructiva del procesado **C.**, quien refiere que no haber manipulado el arma de fuego, siendo el caso que en la fecha de los hechos regresaba de la casa de su enamorada hacia su domicilio y en la cuadra once de **Piedra Liza** encontró en un jardín un arma de fuego, momentos en que llega su co procesado a quien enseña el arma que había encontrado preguntándole su co procesado si era de verdad; es en tales circunstancias que aparece la policía que luego de intervenirlos los conduce a la comisaria; agrega, que es falso lo expresado por la persona de **J.**; que, el arma se encontró en poder de su amigo ya que se la estaba mostrando y al aparecer la policía este se asustó y guardo entre sus ropas el arma.

4.- Que, a fojas sesenta y uno, continuada a fojas doscientos doce, se tiene la declaración instructiva de **J.C.T.C.**, quien refiere que en circunstancias que estaba en compañía de unos amigos de barrio esperando a comer unas salchipapas llegó su co procesado quien indica que miren lo que él se había encontrado, a lo que le respondieron que era de juguete; siendo el caso que cuando el tenía el arma en la mano apareció la policía, por lo que se asustó y al no saber dónde esconder el arma lo puso en sus prendas íntimas, pero, un policía lo había visto y es por ello que lo

detienen, revisan y lo condujeron a la comisaria de Piedra Liza; que al momento de la intervención indico al policia que el arma se la había dado su co procesado.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

5.- A fojas catorce el acta de registro personal e incautación, en la que se deja testimonio que en poder del procesado J. C. T .C se encontró un arma de fuego provisto con cinco municiones.

6.- A fojas ochenta y uno la diligencia de ratificación del perito Edwin Glenn Lavado Rojas, quien se ratifica en la pericia de fojas ciento veinte, ciento veintiséis.

7.- A fojas noventa y cinco el testimonio del efectivo policial Ernesto Roger Cuadros Casiano, quien refiere que en horas de la noche llego a la comisaria de Piedra Liza a denunciar que lo habían amenazado con un arma de fuego, por lo que, en forma inmediata fueron al lugar de los hechos; habiendo el denunciante señalado a la persona que le apunto con el arma el cual estaba con un grupo de amigos; se intervino a dos personas a quienes no se les encontró nada en el registro personal y luego se intervino a una tercera persona al cual se encontró entre sus prendas íntimas el arma de fuego, el cual indico que el arma se la había entregado C.E.A.L. para que la guarde; que, el denunciante indicaba que A. era la persona que lo había amenazado con el arma de fuego.

8.- A fojas ciento diez la pericia balística noventa y cinco setenta y cuatro – noventa y cinco setenta y nueve/ once, que concluye que el arma materia del presente pronunciamiento ha sido utilizada para disparar, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento.

9.- A fojas ciento veinte la pericia de restos de disparos por arma de fuego, que concluye que el procesado A.L. dio positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.

10.-A fojas ciento veintiséis la pericia de restos de disparos por arma de fuego, que concluye que el procesado T.C. dio positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.

JUICIO JURIDICO

11.- El delito imputado se encuentra prevista en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, el mismo que describe la conducta de la siguiente manera: “ El que ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones i/o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.....”

12.- Que, en mérito de esta descripción de tipo penal se debe precisar que los delitos de Peligro Común se subdividen en dos modalidades, que son peligro concreto y de

peligro abstracto; siendo el primero de ellos aquel en el cual se exige un peligro efectivo del bien jurídico tutelado, que en el presente caso es la seguridad pública relacionada al libre y seguro desplazamiento de los integrantes de un contexto social, mientras que el peligro abstracto no se requiere la materialización de la lesión sino que el elemento o condición generadora del peligro permanezca latente y sea posible la lesión al bien jurídico; como consecuencia de esto último se tiene que la consumación del tipo penal imputado se da con el solo hecho que el sujeto activo ilegítimamente

Fabrique, almacene, suministre o tenga en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación; siendo ello se ha determinado a la conclusión de la instrucción: **A)** que con fecha **once de junio del año dos mil once** se intervino a los procesados **C.E.A.L. y J.C.T. C.**, tal como lo expresan los procesados mencionados en sus declaraciones instructivas precedentemente analizadas, se tiene del testimonio del Sub Oficial Técnico de Primera PNP Ernesto Roger Cuadros Casiano a fojas noventa y cinco; **B)** que igualmente ha quedado acreditado que la intervención del procesado **C.E.A.L.** se debió a la información que recibiera la autoridad policial en el sentido de que estos estaba portando un arma de fuego, habiendo referido el testigo Ernesto Roger Cuadros Casiano a fojas noventa y cinco: **Llego el denunciante a la comisaria de Piedra Liza a denunciar que le habían amenazado con un arma de fuego en un parque(...) fuimos al lugar de los hechos (...) y el denunciante señalo a la persona que lo amenazo con el arma de fuego (...) inmediatamente se procedió a intervenir a dos personas en donde se le hizo el registro personal no se le encontró nada, así también se intervino a la tercera persona que al habersele hecho el registro personal, en sus partes íntimas se le encuentra el arma de fuego “; habiendo agregado el testigo mencionado: “la persona de G.C.T. en el momento en que se le efectuó el registro personal y se le encontró el arma manifestó que esa arma no era de él, que se la había entregado el inculpado A., para que se la guarde..”;** **C)** que, conforme se tiene de fojas ciento diez – pericia de Balística Forense noventa y cinco setenta y cuatro – noventa y cinco setenta y nueve – once, el arma de fuego incautada tal como se tiene a fojas catorce, ha sido utilizada para disparar, y se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; **D)** que , si bien se tiene a fojas ciento veinte la pericia de restos de disparo por arma de fuego practicadas en el procesado **C.E.A.L.** en la cual concluye que este presento resto de plomo, mas no así de antimonio y bario; sin embargo, estamos ante la comprobación de que el antes mencionado han estado indistintamente en poder del arma de fuego materia del presente pronunciamiento sin contar con la autorización legal para portarla, tal como lo precisa en sus declaraciones a nivel preliminar como instructivas, siendo el caso que la misma tiene registrada su propiedad a nombre de Isaías Alarcón Castillo, tal como se tiene a fojas ciento seis de los actuados; **F)** que, esta posesión ilegal ha generado un peligro latente en su entorno social, por lo que de ser cierta la versión del procesado lo

esperado era que hicieran de conocimiento de la autoridad policial el presunto hallazgo dl arma materia de pronunciamiento, mas no ocultar la existencia de la misma ; consideraciones por las cuales se acredita en los actuados la conducta atribuida al procesado Carlos Enrique Ayala León, la misma que se encuentra previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, por lo que, estando ante una conducta típica, antijurídica y culpable debe aplicarse la sanción pertinente.

DETERMINACION DE LA PENA

13.- Que para los efectos de la graduación de la pena dentro del parámetro legal previsto en el **artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal** , se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma, modo y circunstancias de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación; debiendo consecuentemente aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal. Que conforme se ha precisado la conducta desarrolla implica un estado de peligro latente y zozobra en la sociedad, más aun cuando en forma diaria se suscitan actos ilícitos que vulneran bienes jurídicos protegidos y en los cuales los delincuentes se encuentran provistos de armas de fuego; es por ello , que debe resaltarse que el acto de intervención del procesado no ha sido un hecho circunstancial, sino, ante la información dada por un tercero en el sentido de haber sido amenazado por parte del procesado Ayala León, lo que ha dado lugar a que en un momento determinado su integridad física se vea amenazada; por lo que, debe emitirse un pronunciamiento que constituye un medio de proteger al contexto social, sin que ello implique una desproporcionalidad de la pena a imponerse

REPARACION CIVIL

14.- La reparación civil se mide en consideración del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el lucro cesante y el daño emergente.

RESOLUCION

Por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos IV y VII del título Preliminar del Código Penal y los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y el artículo doscientos setenta y

nueve del Código Penal, concordante con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; consideraciones por las cuales el cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza:

FALLA: **CONDENANDO** a **C.E.A.L.** por la comisión del delito contra La Seguridad Pública – **Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones**, en agravio del Estado, por lo que se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde la fecha vencerá el día **VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**; **OFICIANDOSE** al Instituto Nacional Penitenciario para su internamiento en una cárcel pública, **FIJO:** En la suma de **MIL NUEVOS SOLES**, el monto de la Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, en los plazos y condiciones que señala la ley. **RESERVANDOSE** el juzgamiento contra el reo contumaz **J.C.T.C.**, reiterándose las órdenes de captura en su contra.

MANDO: Que, la presente sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea se proceda a la anotación de la pena impuesta en el registro respectivo y al archivamiento definitivo de los actuados donde corresponda, en su oportunidad, en el extremo resuelto; Tómese razón. -

**CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON
REOS EN CARCEL
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

S.S VENTURA CUEVA
NAPA LEVANO
CARRANZA PANIAGUA

EXP N° 13146 – 2011 – 0
Lima diecinueve de agosto de
Dos mil trece. -

VISTO: Realizada la vista de la causa con informe oral, conforme la constancia de relatoría de fojas trescientos ochenta y seis; interviniendo como ponente el señor Juez Superior CARRANZA PANIAGUA, con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y siete; y considerando:

ASUNTO:

Es materia de apelación la sentencia de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en el extremo que falló CONDENANDO a C.EA.L. por el delito contra la Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones – en agravio del Estado e impusieron SEIS años de pena privativa de libertad de ejecución efectiva y fijó Mil nuevos soles de reparación civil a favor del agraviado.

RELATO FACTICO:

Fluye de las investigaciones que el día 11 de junio del 2011, aproximadamente a las 01:05 pm personal policial tuvo conocimiento de dos sujetos que estaban provistos de arma de fuego, procediendo a realizar la búsqueda por las inmediaciones del pasaje Santa Rosa cerca al parque piedra Liza intervinieron a los sujetos A.L.T.C. al realizarles el registro personal encontraron a T. un arma de fuego refiriendo este que momentos antes se la había entregado A. para que la viera pues se la había encontrado momentos antes en la calle.

ARGUMENTOS DEL APELANTE A.L.:

A través de su defensa señala que el arma se halló en poder de J.C.T.C. como se precisa a folias 14, y tal como se indica el tipo penal se “tendrá presente que tener un arma en su poder incluye poseer, tener y portar”. Lo que no se ha dado en el presente caso, siendo el acta de incautación una pieza importante se puede inferir que el arma de fuego no se le encontró a A.C.; sobre la sindicación que hace M.O.G quien dijo que fue amenazado con un arma de fuego esta no ha sido corroborada por lo que su sola sindicación no es suficiente para tener por cierta tal amenaza, se infiere que el arma no ha sido utilizada para tal fin, sobre la pericia de balística que indica que el arma no ha sido utilizada para tal fin , sobre la pericia de balística que indica que el

arma ha sido utilizada y se encuentra en regular estado de conservación, no se le puede atribuir haber hecho un disparo por que la prueba de absorción atómica no indica residuos de antimonio y bario en consecuencia ello desvirtúa el peligro contra la seguridad pública, sobre sus condiciones personales señala que no tiene antecedentes penales judiciales ni policiales es una persona que se dedica a estudiar y trabajar para mantener a su pequeño hijo, adjuntado a su recurso de apelación senda documentación para demostrar sus actividades.

FUNDAMENTOS DE ESTE COLEGIADO SUPERIOR

I.- Sobre la Instrucción

Conforme lo señala el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, a la letra dice: **“La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización...”**. El carácter oficial de la investigación se justifica por el deber que incumbe al Estado de salvaguardar la estabilidad social y amparar a los ciudadanos frente a las acciones delictivas¹, y en su consecuencia, imponer las sanciones correspondientes a los infractores del orden jurídico. Como el ius puniendi es de atribución exclusiva del Estado y se ejerce previo proceso, no cabe dejar a la iniciativa de los particulares el descubrimiento de las fuentes de información sobre lo que ha de ser materia de enjuiciamiento. Al final de la instrucción su titular debe dejar claramente establecidas las siguientes circunstancias: **a)** el cuerpo del delito o tipicidad de la conducta, o si se ha infringido la ley penal, **b)** quien o quienes son los autores o partícipes del hecho; **c)** la responsabilidad del autor o partícipes; **d)** la personalidad de los mismos; **e)** los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes; y **f)** circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se cometió el delito.

II.- Sobre la prueba en el Proceso Penal

La prueba es concebida como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial a cerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso, para tal fin ante todo la prueba debe estar relacionada con los fines del proceso, no pretendiendo arribar a la verdad sino solo crear certeza (convencimiento) en el Juez, el fin de la prueba es pues, dejarle al Juez el convencimiento subjetivo o la certeza de los hechos, que debe estar apoyada en la prueba practicada, esta creencia de conocer la verdad o de que el conocimiento se ajusta a la realidad, es lo que permitirá adoptar al juez su decisión, de tal forma que del resultado de la misma pueda obtenerse la convicción acerca de la culpabilidad o no del acusado.

III.- Del delito de Tenencia Ilegal de Armas

En este marco explicativo el delito de tenencia ilegal de armas y municiones conocido también como delito de peligro abstracto, tipificado en el artículo 279º del Código Penal, señala una pena mínima de seis y máxima de quince años.

IV.- Respecto de la comisión del delito se tiene lo siguiente:

La instructiva del sentenciado J.C.T.C (fs. 25/28 y 212/215) tanto a nivel policial como judicial ha dicho que A.L. le dice “mira lo que me encontré un arma...y le preguntamos si era de mentira o de verdad y justo cuando yo tenía el arma en mi mano, es que aparece el patrullero, y yo me asuste no sabía dónde esconder el arma”

El Dictamen Pericial de Balística Forense N° 9574-9579/2011 (fs.110), que concluye que el arma semi automática calibre 9mm. Corto (380 AUTO) marca Dabais Industriales, serie N° AP362325, con su respectiva cacerina, ha sido utilizada para disparar, encontrándose en estado regular de conservación y normal funcionamiento.

El Dictamen Pericial de restos de disparos por arma de fuego N° 4001 – 2011, concluye que A.L. dio positivo para plomo y resultado negativo para antimonio y bario.

Dictamen Pericial de Química Forense N°8059-2011m, (fs.132) del recurrente A.L. con resultado positivo para marihuana, negativo para sarro ungueal y dosaje étílico estado normal.

V.- De la participación de A.L.

De autos se tiene que si bien A.L. refiere que el arma se halló en poder de T.C., se ha dilucidado en la instrucción que fue el quien tenía el arma en su poder pero que se la prestó a Tejada precisos instantes en que llegaron los efectivos policiales y lo registraron; se tiene que a nivel policial (fs. 21/24-pregunta 10) en presencia de Fiscal A. reconoce que se encontró el arma de fuego y que se la entregó a T. para que la observe ya que parecía de juguete versión que si bien varia a nivel judicial su primera declaración esta revestida del presupuesto de inmediatez y en presencia de Fiscal, por su lado su co-procesado T. ha sostenido que A. se la dio para que la revisara.

VI.- Pena Impuesta

Con respecto a la graduación de la pena, esta debe ser impuesta respetando el **principio de responsabilidad subjetiva** del Derecho Penal, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el cual establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, asimismo, se debe tener presente que su finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad, y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; asimismo, si bien es cierto el legislador ha establecido las clases de pena y quantum de estas, pero no de una manera fija y absoluta, también lo es que se ha fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizarla judicialmente y concretarla observándose por lo tanto el principio de proporcionalidad y racionalidad establecida como un criterio rector de toda actividad

punitiva del Estado, lo cual nos conduce a valorar el perjuicio y trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización , cuantificando la gravedad del delito y modo de ejecución , peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del encausado que comprenda la edad, educación, condición económica y medio social, verificando su condición personal antes del evento delictivo es agente primario que en un inicio ha colaborado con las investigaciones aunque luego cambio su versión sin embargo tal cambio es válido para ejercer su derecho de defensa, apreciándose también de autos que tenía un oficio de taxista sin sanciones como se desprende su record de conductor a folios 307, también se dedicaba a estudiar un idioma como se desprende a folios 299, condiciones personales que permiten rebajar la pena por debajo del mínimo legal esperando surta efecto el tratamiento penitenciario intramuros.

Por tales fundamentos

RESOLVIERON:

CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en el extremo que fallo **CONDENANDO** a C. por el delito contra la Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones - en agravio del Estado; **REVOCARON** el extremo de la pena que impuso **SEIS** años de pena privativa de libertad de ejecución efectiva **REFORMANDOLA** le impusieron **CUATRO** años de pena privativa de libertad de ejecución efectiva que computada desde el día de lectura de sentencia vencerá el veintinueve de enero del dos mil diecisiete; con lo demás que al respecto contiene; **Oficiándose, notificándose y los devolvieron.-**

ANEXO 2.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores: sentencia penal condenatoria – calidad de la sentencia .1ra.Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
A	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				<p>agraviado(s). Si cumple</p>
--	--	--	--	---------------------------------------

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 3.

Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la Identidad del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios,

técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Pa		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy				

		Motivación de los hechos					X	40	[25-32]	Alta							57
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 57, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones** contenido en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE-00 en el cual han intervenido el Cuadragésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y la Cuarta Sala Especializada en lo Penal| Para Procesos con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 9 de Marzo del 2018



Milko Dandy Vega Caqui

DNI N° 07264666 – Huella Digital